

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERMEDIACIÓN FINANCIERA COMO MEDIO PARA EL LAVADO DE DINERO U
OTROS ACTIVOS Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS**

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MORATAYA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERMEDIACIÓN FINANCIERA COMO MEDIO PARA EL LAVADO DE DINERO U
OTROS ACTIVOS Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MORATAYA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes Garcia
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Ronald David Ortíz Orantes
Vocal:	Licda. María Yesenia Rodríguez
Secretario:	Licda. Vilma Corina Bustamante de Ortíz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic. Jaime Rolando Montealegre
Secretario:	Lic. José Luis Portillo Recinos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



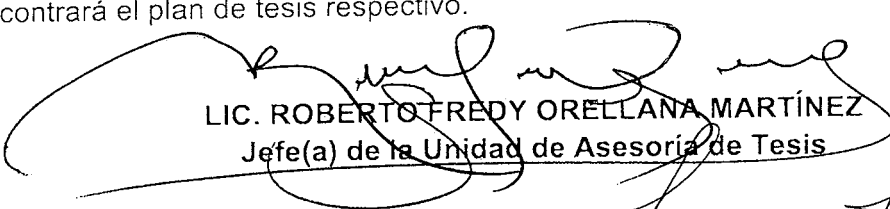
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
16 de octubre de 2017.

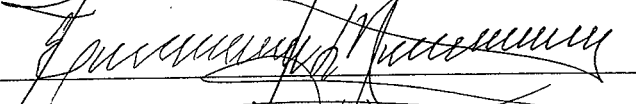
Atentamente pase al (a) Profesional, ELOÍSA ERMILA MAZARIEGOS HERRERA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MORATAYA, con carné 201014377,
intitulado INTERMEDIACIÓN FINANCIERA COMO MEDIO PARA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y
SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

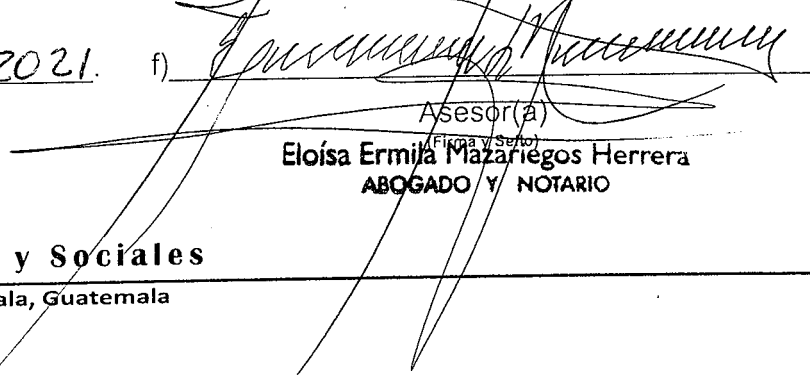
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

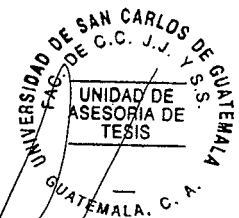
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 07 / 2021. f) 

Asesor(a)


Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
ABOGADO Y NOTARIO





Licda. Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
Abogada y Notaria
Colegiada No. 3749



Guatemala, 13 de agosto de 2021

Licenciado
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable licenciado Herrera:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombró como asesora de tesis del bachiller **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MORATAYA**, quien se identifica con el carné estudiantil: **201014377**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"INTERMEDIACIÓN FINANCIERA COMO MEDIO PARA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS"**.

Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

1. El contenido técnico y científico del trabajo de investigación presentado constituye un valioso aporte al análisis y describe las repercusiones jurídicas del lavado de dinero u otros activos a través de la intermediación financiera.
2. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas. La conclusión discursiva se relaciona con el contenido del trabajo referido. Durante la asesoría de tesis, señalé al sustentante una serie de modificaciones necesarias para comprender de una mejor forma el tema de investigación; encontrándose el bachiller **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MORATAYA** de acuerdo.
3. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes: inductivo, deductivo, histórico, sociológico, analítico, dialéctico, sintético y jurídico, propios de la investigación efectuada y para el efecto las técnicas utilizadas fueron: investigación documental, observación, fichaje y estadística, ya que los juristas guatemaltecos especializados en el derecho constitucional, mercantil, bancario, financiero y penal han escrito gran cantidad de libros relacionados al tema.

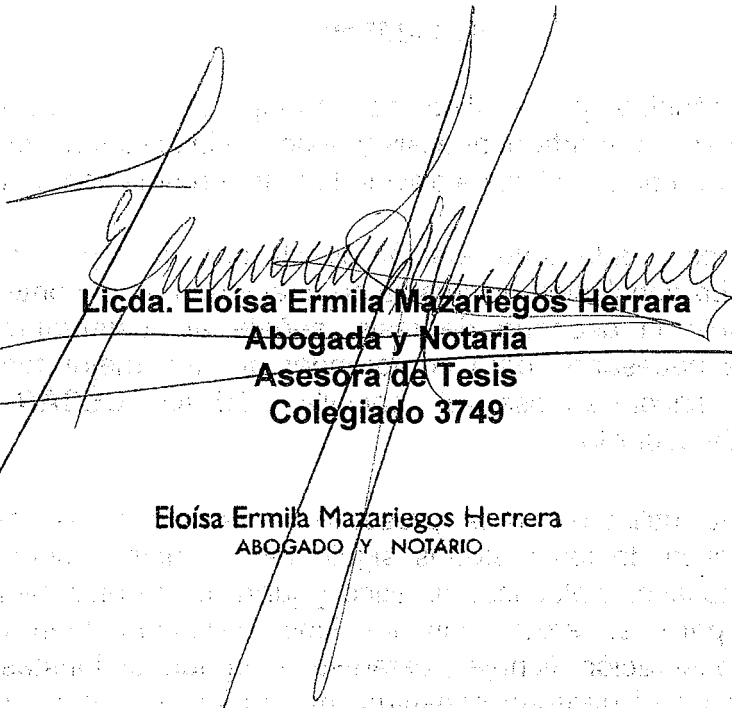


Licda. Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
Abogada y Notaria
Colegiada No. 3749



4. La contribución científica del tema presentado e investigado contiene una descripción de los aspectos doctrinarios y jurídicos del derecho constitucional, mercantil, bancario, financiero, y penal, específicamente de las instituciones como la intermediación financiera y el lavado de dinero u otros activos.
5. Conforme los estatutos y lineamientos vigentes fue revisado el presente trabajo y de acuerdo al profesionalismo que se demanda, guie al bachiller en todas las etapas correspondientes al proceso de investigación.
6. El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
7. Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante que asesoro.

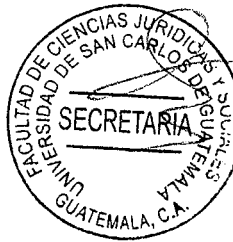
Atentamente,


Licda. Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis
Colegiado 3749

Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
ABOGADO Y NOTARIO



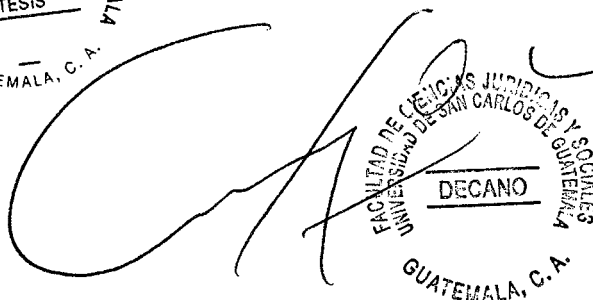
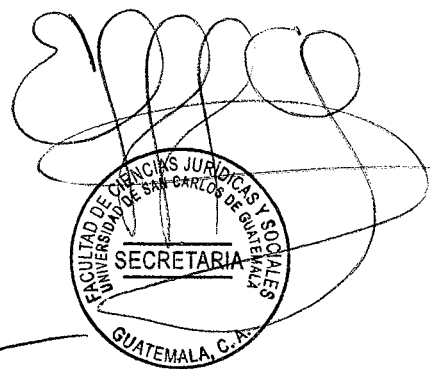
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MORATAYA, titulado INTERMEDIACIÓN FINANCIERA COMO MEDIO PARA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A EL ESPIRITU DE DIOS:

Quien ha hecho reposar en mí sabiduría, inteligencia, consejería y poder, conocimiento, gracia y temor de Jehová

A MI PADRE:

José Alejandro Hernández Pineda por su esfuerzo y sacrificio.

A MI MADRE:

Silvia Jeaneth Morataya Palencia por su amor y cariño quien humildemente me enseñó principios.

A MI ESPOSA:

Breidy Elizabeth Cano Morales por su amor y por estos doce años de compartir triunfos.

A MIS HIJOS:

César Emanuel y Julio Daniel razón de mi esfuerzo.

A MI FAMILIA:

Por todo el apoyo que me han brindado.

A MIS PASTORES:

Luis Granados y Betzabe Rosales por sus oraciones, enseñanzas morales y espirituales.

A LA ABOGADA y NOTARIA:

Eloísa Ermila Mazariegos Herrera por su valiosa ayuda profesional compartida.

A EL ABOGADO Y NOTARIO:

Felipe Villatoro por su ayuda profesional compartida.



A LA ABOGADA Y NOTARIA:

Gladys Orellana por su ayuda profesional compartida.

A:

Instituto de Estudios Superiores IES agradecido con la academia jurídica.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con mucho cariño y respeto.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con profundo cariño.



PRESENTACIÓN

La problemática que se identifica es que en el ordenamiento jurídico guatemalteco se reconocen diversos mecanismos para efectuar la intermediación financiera por parte de entidades pertenecientes al sistema financiero, por lo que es posible la aplicación de esta figura jurídica bancaria como método para la ejecución y consumación del delito de lavado de dinero u otros activos. Lo anterior, se deriva de la ineficacia e ineficiencia de la supervisión que deben efectuar las entidades obligadas y la falta de aplicación idónea de la regulación nacional e internacional correspondiente.

El tipo de investigación es de tipo cualitativa, tomando las ramas cognitivas del derecho bancario y derecho penal, el sujeto de análisis son las entidades que conforman el sistema financiero guatemalteco; el objeto de investigación es la intermediación financiera y el delito de lavado de dinero u otros activos. De esa manera, la investigación se efectuó en el ámbito geográfico del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, en el año 2019.

Por lo tanto, se puede indicar como aporte académico la vulneración del bien jurídico tutelado de la economía nacional en virtud de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, por medio de la intermediación financiera efectuada por las respectivas entidades nacionales o internacionales. Por lo que es indispensable velar por el funcionamiento coordinado e idóneo de las diversas instituciones privadas y estatales al momento de efectuar la correspondiente supervisión en la materia administrativa y jurisdiccional. El objeto de la investigación cuya planeación estamos explicando, es la causa económica fundamental por la que han delinquido las organizaciones criminales en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

La hipótesis de esta investigación es de tipo general ya que se considera que las instituciones financieras del país no investigan profundamente la procedencia de los fondos de sus cuentahabientes o clientes, lo cual facilita la ejecución y consumación del tipo penal de lavado de dinero u otros activos en el Estado guatemalteco, derivando así diversas repercusiones jurídicas en la economía nacional.

De esa manera, el sujeto de análisis son las entidades que conforman el sistema financiero guatemalteco, relacionadas con el objeto de investigación de la intermediación financiera y el delito de lavado de dinero u otros activos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis de esta investigación fue comprobada por medio de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico. Asimismo, en virtud de la aplicación de las técnicas de la observación, documental y bibliográfica.

En ese sentido, las instituciones financieras del país no efectúan las averiguaciones correspondientes de manera idónea y eficiente de la procedencia de los fondos de sus clientes, lo cual facilita la ejecución y consumación del tipo penal de lavado de dinero u otros activos en el Estado guatemalteco, repercutiendo jurídicamente en la economía nacional. Así, es viable la implementación y aplicación de políticas públicas de control sobre los sujetos del sistema financiero guatemalteco obligados a investigar y comunicar cualquier transacción sospechosa. De igual manera, es indispensable la efectiva aplicación de la normativa nacional e internacional en la materia, por parte del Estado guatemalteco.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Marco jurídico financiero.....	1
1.1. Sistema financiero.....	1
1.1.1. Importancia	1
1.1.2. Funcion.....	2
1.1.3. Definición.....	2
1.1.4. Objeto.....	4
1.1.5. Función financiera.....	4
1.2. Elementos del sistema financiero.....	5
1.2.1. Activo financiero.....	5
1.2.2. Mercado financiero.....	6
1.2.3. Intermediarios.....	7
1.3. Sistema bancario.....	8
1.3.1. Banca.....	8
1.3.1.1 Remembranza histórica.....	9
1.3.1.2 Definición de banca.....	11
1.3.2. Banco.....	11

1.3.2.1 Definición.....	12
1.3.2.2 Funciones modernas.....	12
1.3.2.3 Actividad bancaria.....	14
1.4. Intermediación financiera.....	14
1.4.1. Definición legal.....	14
1.4.2. Clases de actividades.....	16
1.4.3. Principios de legalidad y razonabilidad.....	17

CAPÍTULO II

2. Superintendencia de Bancos.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Definición.....	21
2.3. Estructura orgánica.....	22
2.4. Principales funciones.....	24
2.5. Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.....	35

CAPÍTULO III

3. Lavado de dinero u otros activos.....	39
3.1. Antecedentes del delito de lavado de dinero u otros activos	41
3.2. Delito de lavado de dinero u otros activos en Guatemala.	42
3.3. Intendencia de Verificación Especial IV.....	46



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Intermediación financiera como medio para el lavado de dinero u otros activos y sus repercusiones jurídica.....	51
4.1. La transformación financiera histórica.....	51
4.2. Perspectiva del sistema de intermediación financiera...	56
4.3. Problemática identificada.....	56
4.4. Análisis de la investigación.....	58
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se escogió debido a la proliferación del delito de lavado de dinero utilizando como intermediarios a las instituciones bancarias para dotar de legalidad aparente los frutos de actos delictivos.

La investigación se enfoca en aspectos técnicos y doctrinarios con relación a la determinación del sistema financiero, del delito de lavado de dinero u otros activos y de los actores involucrados en el proceso de lavado de dinero; engloba asimismo el aspecto financiero de la problemática; el aspecto jurídico de la utilización de instituciones financieras para transferencias con fondos producto de actividades criminales; y aspectos sociales.

El objetivo general de la investigación implica el análisis de los preceptos bajo los cuales se perfecciona el delito de lavado de dinero u otros activos con la finalidad de fortalecer el sistema financiero nacional. La determinación de las obligaciones de las instituciones financieras y los órganos fiscalizadores para detectar casos de lavado de dinero que puedan concluir en procesos de determinación de responsabilidad de sus autores.

Se utilizaron métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. De igual manera se emplearon las técnicas bibliográfica, documental y fichaje

En ese orden de ideas el primer capítulo abarca el análisis del marco jurídico financiero, partiendo de su remembranza histórica, importancia, función, definición y objeto para determinar el alcance la función financiera. Asimismo aborda los elementos del sistema financiero, dentro de los cuales destaca la importancia de los intermediarios quiénes son de especial análisis a lo largo de la investigación. Se desarrolla lo relativo al sistema bancario, banca y bancos con la finalidad de determinar las funciones tradicionales y las modernas de los bancos para determinar así su grado de responsabilidad en transferencias producto de actividades delictivas. Finalmente se acota lo relativo a la intermediación financiera, definición, clase y principios que la rigen para fijar el contexto sobre el cual parte la actividad investigativa; en el segundo capítulo abarca el análisis de la Superintendencia de Bancos como el ente rector del funcionamiento de las



instituciones financieras, su definición, estructura orgánica y funciones principales y las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI; el tercer capítulo examina lo relativo a la Intendencia de Verificación Especial como órgano de la Superintendencia de Bancos encargado de las políticas tendientes a contrarrestar el delito de lavado de dinero, así como la teoría en cuanto al delito de lavado de dinero u otros activos, definición, clases, métodos y regulación; finalmente el cuarto capítulo aborda el tema medular de la investigación la intermediación financiera como medio para el lavado de dinero u otros activos y sus repercusiones jurídicas, partiendo de la transformación financiera histórica, identificando la problemática fundante y concluyendo con el análisis final.

Consecuentemente, la investigación advierte las posibles soluciones para contrarrestar el delito de lavado de dinero utilizando como medio de instituciones financieras con el compromiso de prevenir, controlar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Marco jurídico financiero

En la época pre-colonial no puede establecerse la existencia de un sistema financiero formal, se utilizaba el trueque como medio para realizar las transacciones predominando los pagos en especie y en trabajo. Existía una participación activa del gobierno debido a que éste controlaba los recursos fundamentales de la economía, tierra, trabajo, producción y riqueza.

“El mundo ha vivido un constante proceso de desarrollo en el cual se han presentado diferentes figuras y organizaciones que han dado cabida a la ampliación de diferentes campos de acción, permitiendo así que se impulsara de una mejor forma ciertas actividades de gran importancia dentro de cualquier sociedad, significando la presencia de mejores condiciones en ciertos campos de acción; tal como ocurrió con la aparición de los bancos, fiducias y demás entidades financieras que por medio de sus actividades dieron cabida a nuevas intervenciones en el mundo por medio del dinero y de variadas manifestaciones de figuras y términos del campo financiero (...).¹

1.1. Sistema financiero

El origen del sistema financiero se encuentra en la tendencia humana a las actividades mercantiles, a la captación, administración y regulación de recursos financieros lo cual ha generado la especialización de un conjunto de personas y organizaciones que negocian dentro de un marco legal específico.

1.1.1. Importancia

La importancia del sistema financiero deriva de la existencia de personas individuales y jurídicas que devengan un ingreso, una vez descontados los gastos de consumo, funcionamiento o producción, se obtiene un excedente neto positivo denominado ahorro,

¹<http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/1257/1/MONOGRAFIA%20GESTION%20GERENCIAL%20PROMOCION%20XX.pdf>. Pág. 10

utilidad o ganancia quienes los poseen constituyen una unidad superavitaria, por otro lado, existen personas que contrario a lo anterior su nivel del consumo es mayor al de sus ingresos y por ende, no tienen capacidad de generar sobrantes, creando unidades deficitarias.

1.1.2. Función

La función del sistema financiero es captar los excedentes de liquidez de las unidades superavitarias para transferirlas a las unidades deficitarias, el depósito de las primeras se recompensa con el reconocimiento de un rendimiento o interés, mientras para la segundas el acceso al flujo de recursos tiene un precio, pago de intereses.

1.1.3. Definición

“Se define el sistema financiero de un país como el conjunto de instituciones, medios y mercados que permiten canalizar el ahorro de aquellas unidades de gasto con superávit UGS hacia aquellas unidades de gasto que precisamente necesitan de esos fondos para cubrir su déficit UGD”.²

El propósito del sistema financiero es facilitar el contacto entre personas que demandan dinero y personas que lo ofrecen, ello configura el financiamiento, además determina la circulación eficiente de dinero, es decir, fija el sistema de pagos.

Con relación al financiamiento éste se perfecciona al momento que personas individuales o jurídicas depositan dinero en instituciones del sistema financiero convirtiéndose en ahorro o inversión, lo cual permite a la institución financiera dirigirlo a personas individuales o jurídicas que lo necesitan, transformándose en financiamiento, a esta colocación de inversión o ahorro se le conoce con el término crédito.

El sistema de pagos determina que para poder comprar, vender o transferir dinero entre personas individuales y jurídicas se utiliza instrumentos como: dinero traducido en billetes

² Castillo Canalejo, Ana M. y otros. **Introducción a los sistemas financieros**. Pág. 6

y monedas, documentos como títulos de crédito, y medios electrónicos, transferencias, bancas en línea, entre otros.

Abarca de igual forma el conjunto de normas, instrumentos y regulaciones que recaen sobre personas e instituciones que actúan en el mercado financiero. Desde el punto de vista normativo la regulación de la conducta de los agentes habilitados para el desarrollo institucional de la función financiera se clasifica en dos categorías:

1. Normas de estructura, encargadas de revestir de estabilidad y perdurabilidad los actos financieros, así como de dotar de seguridad jurídica las operaciones financieras. Se materializan en leyes, tanto en aspectos formales como en materiales, dictadas por el poder legislativo correspondiente y con carácter coercitivo, previendo sanciones y responsabilidades en caso de incumplimiento. El estatismo que las caracteriza las hace transformables únicamente mediante el cumplimiento del proceso legislativo previsto en la legislación.

2. Normas de coyuntura, reflejan la transitoriedad y posible mutabilidad de determinadas situaciones en razón de aspectos técnico-operativos. No constituyen leyes en sentido formal puesto que emanan de las autoridades administrativas competentes encargadas de la aplicación de la ley en el uso de las facultades delegadas por la legislación vigente.

“(…)Deben caracterizarse por su dinamismo creativo, siendo modificables, toda vez que las autoridades de aplicación y contralor lo consideren necesario o conveniente para la buena salud del sistema, razón que justifica la implementación de procedimientos simples y expeditos (decisiones ejecutivas) (...) tienen por finalidad establecer reglas técnicas, contables e informativas a las que deben sujetarse las entidades o sujetos autorizados para la prestación de servicios financieros, a modo de orientar y canalizar los flujos de recursos a la par que ejercitan una eficaz supervisión prudencial y preventiva”.³

El sistema financiero guatemalteco “Se refiere a un mercado financiero organizado y se define como el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen

³ Barreira Delfino, Eduardo. **Caracterología institucional de la intermediación financiera**. Pág.185

tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política-económica, y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos en ahorrantes, inversionistas o los usuarios del crédito”.⁴ Se concluye que la actividad financiera implica la realización masiva de actos de adquisición y correlativa transferencia de derechos.

1.1.4. Objeto

El objetivo del sistema financiero radica en la captación de recursos económicos, los cuales se colocan a disposición de personas físicas y morales que lo requieren para invertirlo o ahorrarlo, esta dinámica bajo la premisa de la devolución del dinero y adicional una cantidad en concepto de rendimiento como pago.

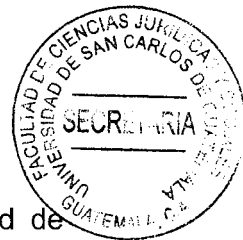
El sistema financiero comprende lo relativo a la oferta y demanda tanto de dinero como de valores de toda clase en moneda nacional y extranjera. No es un mecanismo estático, sino dinámico, evolutivo y adaptable a las necesidades cambiantes del mercado.

1.1.5. Función financiera

La función financiera es la alternativa que tienen las personas físicas y morales para obtener los fondos que requieren para la realización de sus proyectos. Los objetivos principales de la función financiera es dotar de liquidez al demandante y con ello lograr cierto grado de independencia en cuanto al movimiento estable de sus fondos, promueve la productividad de fondos e inversión y maximiza la rentabilidad del capital aportado para la obtención de beneficios.

Algunos conciben la actividad financiera como un servicio público orientado a la satisfacción de las necesidades transaccionales de ahorro e inversión de los ciudadanos de un país y que incide directamente en el desarrollo económico y social, la cual el Estado decide si es prestado por sí (servicio público propio) o mediante concesión o delegación (servicio público impropio); mientras otra postura la considera de interés público, que

⁴ Gándara, Mario R. **Sistema financiero Guatemalteco**. Pág. 1



debe realizarse por particulares en función del ejercicio del derecho de libertad de industria y empresa, pero que tal actividad debe sujetarse a las limitaciones establecidas por la ley y las normas reglamentarias pertinentes que permitan su aplicación supervisada.

1.2. Elementos del sistema financiero

Los tres elementos básicos de todo sistema financiero son: 1. Los intermediarios; 2. El activo financiero que se canaliza; y 3. El mercado o lugar teórico de intercambio de los activos.

1.2.1. Activo financiero

El activo financiero o instrumentos financieros son títulos intangibles que representan derechos con beneficios futuros. “(...) Títulos emitidos por las unidades económicas de gasto, que constituyen un medio de mantener riqueza para quienes los poseen (un activo) y una obligación de pago (pasivo) para quienes lo emiten”.⁵

Las funciones económicas de los activos financieros son:

- a) Transferencia de fondos o recursos entre los agentes económicos con exceso de fondos hacia quienes los necesitan; y
- b) Transferir el riesgo entre dichos agentes.

Las características principales de los activos financieros son:

- a) Liquidez: alude a la facilidad y certeza de convertir un activo financiero en dinero sin sufrir pérdidas;

⁵ Castillo Canalejo, Ana M. y otros. **Op. Cit.** Pág. 8



b) Riesgo: Se define como la probabilidad del vencimiento de un plazo determinado el emisor cumpla sin dificultad aparente los compromisos de amortización adquiridos, es decir, con la posibilidad mínima de pérdida;

c) Rentabilidad: Es la capacidad del activo de producir interés o rendimiento a quien lo adquiere, la ganancia sobre la inversión.

1.2.2. Mercado financiero

“Se entiende por mercado financiero el mecanismo o lugar a través del cual se produce un intercambio de activos financieros y se determinan sus precios. El sistema no exige, en principio, la existencia de un espacio físico concreto en el que se realicen dichos intercambios. El contacto entre los agentes que operan en estos mercados pueden establecerse de diversas formas: telefónicamente (...) por correo (...) etc.”.⁶ Es un sitio físico o virtual al cual concurren compradores y vendedores.

Las funciones del mercado financiero abarcan: facilitar el contacto entre los agentes, determinar el precio de los activos, dotar de liquidez a los activos y reducir tanto plazos como costos de intermediación.

Los mercados financieros se clasifican en:

a) Mercados directos e intermediados: En el caso de los directos, los intercambios de activos financieros se perfeccionan directamente entre el demandante último de financiación y los oferentes últimos de fondos. Por otro lado, los mercados intermediados son aquellos en los cuales alguno de los participantes es un intermediario financiero.

b) Mercado monetario y de capitales: El primero se caracteriza por ser de corto plazo, de reducido margen de riesgo y de gran liquidez de activos, en el caso del segundo, comprende las operaciones de colocación y financiación a largo plazo. Éste último se subdivide en el mercado de valores y el mercado de créditos.

⁶ **Ibíd.** Pág. 12



c) Mercado primario y secundario: Los mercados primarios son aquellos en los cuales los activos financieros intercambiados son de nueva creación, siendo objeto de negociación en el momento de su emisión. A diferencia del mercado secundario en el cual los activos objeto de intercambio son ya existentes, intercambiando su titularidad.

d) Mercados libres y regulados: Esta clasificación resalta el grado de intervencionismo estatal en el mismo, en los mercados libres el volumen de activos y su precio se fija con base a la oferta y demanda; en los mercados regulados, se altera administrativamente el precio y volumen de los títulos negociados y con ello la financiación concedida a los mismos.

e) Mercados organizados y no organizados: Se conoce como mercado organizado aquel en el cual se comercia con gran volumen de títulos, de forma simultánea y en un solo lugar, es decir a través de un único sistema, sometido a una serie de normas y reglamentos, las transacciones se llevan a cabo con intervención de agentes oficiales o intermediarios autorizados bajo reglas precisas. Por el contrario el no organizado, no se encuentra sometido a reglamentación, fijándose libremente las condiciones de precio y volumen, sin intervención necesaria de agentes y sin determinación del lugar o el sistema bajo el cual se realiza.

f) Mercados centralizados y descentralizados: Los primeros se caracterizan por encontrarse en grandes centros financieros y los segundos en ciudades de cierta relevancia.

1.2.3. Intermediarios

Si bien los activos financieros suelen ser adquiridos directamente por las unidades de gasto que los necesitan, a medida que la economía se desarrolla se hace necesario el apareamiento de instituciones que median entre las unidades de gasto con superávit y a aquellas que poseen déficit. Lo anterior con la finalidad de facilitar la obtención del financiamiento y la transformación de los activos.

El objetivo de la intermediación radica en:

- a) La adecuación de las necesidades del prestamista al prestatario;
- b) La diversificación del riesgo; y
- c) Proporción de mecanismos de pago.

Doctrinariamente se distinguen los mediadores o agentes especialistas de los intermediarios financieros, los primeros, facilitan el contacto entre los ahorradores e inversionistas interviniendo en el transvase de fondos, contribuyen a la circulación de los activos en el mercado financiero, más no transforman o crean nuevos activos. No son de crédito sino inversionistas. Por otro lado los intermediarios, transforman los activos acorde a las necesidades del mercado en razón de la adquisición y venta de títulos, captan depósitos del público, otorgan créditos, entre otras funciones.

1.3. Sistema bancario

Constituye el sistema financiero regulado, integrado por instituciones legalmente constituidas, autorizadas por la Junta Monetaria y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

La importancia del sistema financiero radica tal como lo establece el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros en su parte considerativa: "(...) El desarrollo económico y social del país requiere un sistema bancario, confiable, solvente, moderno y competitivo, que mediante la canalización del ahorro hacia la inversión contribuya al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías, debe ser capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros nacionales".

1.3.1. Banca

Suele considerarse que el surgimiento de las funciones bancarias se encuentra inmerso con el surgimiento de comercio, sin embargo, no cuentan con un antecedente histórico exacto por lo que a continuación se realizará un esbozo a partir de la aparición de la moneda, hecho que se considera el inicio de las funciones bancarias.

1.3.1.1. Remembranza histórica

En la época antigua “Una de las actividades más importantes y quizá la primera con relación a la banca, fue el trueque, actividad que auxilió al comercio durante mucho tiempo, y aunque no es considerada propiamente una actividad bancaria, sirvió de apoyo para dar paso a nuevas formas de negociar que provocaron su pausada desaparición”.⁷ Otros hallazgos arrojan que durante la época antigua el poder social se encontraba concentrado en la iglesia y la monarquía, quienes poseían templos y palacios seguros a los cuales acudía el pueblo para la guarda y protección de sus cosechas y bienes, para lo cual debían dar un depósito como pago por dicha guarda, debido a que sus hogares resultaban inseguros por los robos y saqueos de la época.

El depósito como anticipo de pago es un hecho comprobado, que se considera como una actividad bancaria rudimentaria, principalmente en Mesopotamia en el templo rojo de Uruk, y en Babilonia con la familia Hammurabi. Asiria y Babilonia se destacan en la creación de actividades y documentos utilizados en actividades bancarias, con el surgimiento de la moneda se crean nuevas actividades y se especializa a personas en el manejo del dinero como los trapezita, los krematistas, personas especializadas en el intercambio de monedas y los daneista especializados en la colocación de los depósitos de dinero.

Se crean casas comerciales, realizaban préstamos con interés y garantías reales; en particular los templos hebreos administraban los bienes de viudas y huérfanos. Implementando la utilización de libros de diario y mayor para estandarizar sus procesos contables y sustituyendo las tablas de arcilla originalmente utilizadas.

“La actividad bancaria estaba vinculada con los templos, principalmente los de Delfos, Samos y Efeso, cuyas principales actividades fueron las de prestamistas y depositantes, además algunos actuaban como intermediarios del Estado, existen antecedentes en los

⁷ Breve reseña histórica del surgimiento de la banca.

<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GuerraMC/cap1.pdf> Pág. 4.
(Fecha de consulta: 02 de marzo de 2019).

que se indica que consideraban a la banca como de interés público ya que el Estado comenzó a intervenir en su control”.⁸

En ese sentido, se comienza a reconocer a personas por sus actividades bancarias, como Pasión y Filostèfono, considerado el primer banquero griego, quien recibía para su guarda y custodia talentos, antigua moneda griega. Los griegos para el buen desempeño de sus actividades se regían por el derecho civil y mercantil creando normas derivadas de sus actividades y costumbres, las cuales se incorporaron al derecho romano.

En Egipto la economía basada en el trueque se modifica con la aparición del dinero como medio de cambio, alcanzaron gran desarrollo como recaudadores de impuestos, contratos, pagos a terceros y surgimiento de figuras mercantiles que provocaron el establecimiento de una política financiera, prestamos, cambio de moneda, acuñamiento de monedas y cámara de compensación, en la que el medio de cambio era el trigo.

Por otra parte en Roma, se crearon instrumentos de regulación de préstamos: La ley de las doce tablas, ley Genucia y ley onciarum foenus, entre otras. La caída del imperio romano comenzó al momento de imponer tributo excesivo a sus ciudadanos.

Al igual que los griegos personas se especializaron en el manejo de dinero: “El Estado concedió a los cambistas el Foro de la ciudad para que ejercieran sus actividades financieras, pero como éstos aún imponían altas tasas de interés, la aristocracia comenzó a realizar sus propias operaciones a nombre y representación de algún personaje e incluso ayudó al gobierno otorgándole préstamos con interés más bajo que el de los cambistas, situación que les sirvió para tener acceso a altas capas sociales hasta llegar a la nobleza. Como dichas actividades lograron tener mayor auge, se fueron desarrollando y mejorando y es así como nace la función bancaria”.⁹

⁸ Breve reseña histórica del surgimiento de la banca. Op. Cit. Pág. 5

⁹ Breve reseña histórica del surgimiento de la banca. Op. Cit. Pág. 7

Motivados por los trapezita griegos, los romanos deciden aplicarse y distinguirse en la función bancaria pública, su contabilidad fue controlada por un codex o libro de cuentas, obligatorio por el emperador Justiniano.

1.3.1.2. Definición de banca

“Se denomina con este término a la actividad que realizan los bancos comerciales y de desarrollo en sus diferentes modalidades que conforman el sistema bancario y constituyen instituciones de intermediación financiera”.¹⁰

En la historia económica nacional y mundial la banca constituye la base del sistema financiero, sobre la cual se desarrolla una actividad fundamental para el funcionamiento y evolución de los sectores productivo y comercial.

La estructura organizacional del sistema financiero guatemalteco se encuentra organizado bajo la estructura de Banca Central, integrando su organización: Junta Monetaria, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos, Bancos del sistema, Financieras, Aseguradoras, Afianzadoras, Almacenes Generales de Depósito y otras instituciones.

1.3.2. Banco

Históricamente los bancos desempeñaban dos funciones básicas: La primera actividad se constituyó por el cambio de dinero, lo cual se refleja a partir del significado etimológico del vocablo griego banco, que significa trapeza, palabra que designaba a la balanza utilizada en la antigüedad para pesar monedas con el fin de averiguar la cantidad exacta de metal que contenía y realizar el cambio.

La segunda actividad, la gestión de los depósitos, en los albores de la institución bancaria, fue necesaria la intervención notarial como intermediario entre el tomador del dinero, el banco, y el pagador, el depositante, se perfeccionó un rendimiento negativo en razón de

¹⁰ Díaz Mata, Alfredo. **Sistemas financieros mexicano e Internacional**. Pág. 26



guardarse el dinero en cajas fuertes, sin posibilidad de inversión, únicamente ventajoso en cuestión de custodia, evitando el riesgo a perderlo o a ser robado.

Se constituían los bancos como bancos de depósito, no prestamistas, ofreciendo únicamente servicios de custodia y de emisión de monedas de calidad, en palabras de Kindleberger: “La comodidad de tener un depósito en un banco la seguridad del dinero y la garantía de que se recibiría un dinero de calidad satisfactoria hizo que el valor del dinero bancario tuviera una prima frente a las monedas (...)”.¹¹

Dicha situación varía a partir de la homogeneidad de las monedas, perdiendo el atractivo característico del dinero bueno.

1.3.2.1. Definición

“Institución que realiza operaciones de banca, es decir es prestatario y prestamista de crédito; recibe y concreta en forma de depósitos los capitales captados para ponerlos a disposición de quienes puedan hacerlos fructificar”.¹²

1.3.2.2. Funciones modernas

Para comprender la asignación de recursos producto de la intermediación financiera es meritorio examinar las funciones que desempeñan las instituciones financieras, en tiempos antiguos se instauró como único argumento la reducción de costos de transacción, sin embargo, en la actualidad la teoría de la banca considera la función bancaria sobre cuatro ejes principales:

1. Facilitar el acceso a un sistema de pago; el dinero en efectivo resultaba poco práctico para efectuar grandes pagos, sobre todo a distancia, debido a costos y riesgos de transporte, por lo cual el banco realiza actividades de compensación mediante sistemas de pago, facilitando la transferencia de fondos de unos agentes económicos a otros.

¹¹ Kindleberger, C.P. **A financial history of Western Europe**, Pág. 48

¹² **Ibíd.** Pág. 26



2. Transformación de activos financieros; la transformación de activos puede realizarse en tres modalidades: la conveniencia de la denominación, la transformación de calidades y la transformación de vencimientos.

a) El primero, implica que la institución financiera elige la magnitud unitaria, denominación de sus productos, sean depósitos o préstamos que convienen a sus clientes;

b) El segundo, se produce el emitirse un título propio, la institución financiera ofrece una combinación de riesgo y rendimiento mejor que vendiendo una cartera de préstamos, con base en la experticia de la institución financiera;

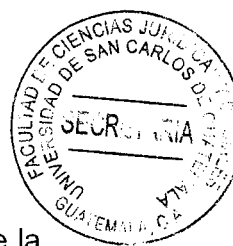
c) El tercero, se produce al considerarse que las instituciones financieras transforman los títulos de corto plazo, ofreciendo a los depositantes en los títulos de largo plazo que desean los prestatarios.

3. Gestión de riesgo; doctrinariamente se conocen tres tipos de fuentes de riesgo que afectan a las instituciones financieras: el riesgo crediticio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de liquidez.

a) Riesgo crediticio, se remonta a la antigüedad de los primeros préstamos bancarios en Florencia, Venecia y Génova, que financiaban únicamente aquellas cosechas que fuese posible observar y valorar, posteriormente se financió la guerra. Se buscó asegurar los préstamos por medio de garantías, joyas, asignación de derechos, entre otros.

Con la introducción de diferentes formas de concebir la banca, se previó adelantar dinero a cambio de garantías, actualmente la evaluación de riesgos y la estimación de rendimientos es una de las principales funciones de la banca moderna.

b) Riesgo de tipo de interés, tipo de riesgo que siempre ha existido y que ha ameritado especial atención producto de la inestabilidad de los tipos de interés desde la desaparición de los tipos fijos de Bretton-Woods. Este se evidencia como consecuencia de la transformación de vencimientos.



c) Riesgo de tipo de liquidez, este tipo de riesgo se presenta como consecuencia de la diferencia entre la posibilidad de negociar los títulos que emiten y los que se poseen.

4. Procesamiento de información y supervisión a prestatarios, las instituciones financieras tienden a invertir en tecnologías principalmente informáticas que les permitan seleccionar los préstamos y supervisar los otorgados en aras de minimizar los riesgos descritos.

Esta función cuenta con larga data, específicamente a los orígenes de la banca, los agentes que negociaban letras de cambio concedían créditos con base a la identificación de la letra y firmas de los comerciantes e incluso cotejándolas directamente.

1.3.2.3. Actividad bancaria

“Conjunto de operaciones y relaciones jurídicas que diariamente se constituyen, transforman o extinguen en el seno del mercado monetario y que se encuentran sujetas a los términos y condiciones pactados expresamente entre las partes (regulación directa), pero también a las disposiciones normativas dictadas por la autoridad de aplicación (regulación indirecta), de modo tal, que cada operación o relación jurídica no puede evaluarse ni interpretarse aisladamente sino como parte integral del conjunto de ellas (...)”.¹³

1.4. Intermediación financiera

El desarrollo financiero se encuentra intrínsecamente ligado al crecimiento económico debido a que agiliza el proceso de acumulación de capital físico y de innovación tecnológica para generar mejoras en la productividad.

1.4.1. Definición legal

La definición legal de intermediación financiera bancaria se encuentra contenida en el Artículo 3 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual establece: “Los bancos autorizados conforme a

¹³ Barreira Delfino, Eduardo. **Caracterología institucional de la intermediación financiera**. Pág. 179



esta Ley y leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolos al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”. La definición que antecede abarca a quienes legalmente desarrollen intermediación habitual entre la oferta y demanda de recursos financieros.

En cuanto a la habitualidad como expresión inmersa en la definición supra, la misma se define como la reiteración más o menos constante y prolongada de actos de captación y colocación de recursos financieros; mientras la publicidad, implica el ofrecimiento de la actividad intermediadora a la generalidad de los terceros.

El término intermediación aplicado al ámbito bancario y de entidades financieras no debe limitarse a la actuación como meros intermediarios puesto a que la función de los mismos es activa e identificable con el acto de comercio, abarcando la adquisición a título oneroso de la propiedad o el uso de un bien, de un activo financiero, para transmitirlo esos derechos a un tercero; no limitándose únicamente al acercamiento o la simple intervención para la vinculación de dos partes.

Prueba de lo anterior es el hecho que las entidades financieras autorizadas para captar depósitos asumen la responsabilidad de restituir el dinero o los bienes ante el requerimiento del cliente, a diferencia de la intermediación tradicional que se limita al promover el contacto entre las partes, pero sin responsabilidad de responder. “Por el contrario, el intermediario financiero asume esa responsabilidad, porque capta los recursos en nombre propio, para sí y por su cuenta y riesgo, por lo que el contrato de depósito es autónomo e independiente del ulterior contrato de préstamo de estos recursos”.¹⁴ En razón de lo cual el concepto clásico de intermediación comercial no

¹⁴ Barreira Delfino, Eduardo. **Régimen legal de intermediación financiera.** Pág. 4

aplicable a la intermediación financiera, debido a que éste último destaca un enfoque económico.

El término prioritariamente económico que no solo alude a recursos financieros en moneda corriente sino en todos aquellos bienes de fácil convertibilidad en dinero, como medio de cambio idóneo para la adquisición de bienes y servicios, denominados cuasi dinero por los economistas.

1.4.2. Clases de actividades

Las entidades financieras autorizadas por el Estado para actuar como intermediarios financieros tipifican su actividad de la forma siguiente: “(...) Dos corrientes de crédito que son inseparables en el ejercicio y funcionamiento de la empresa bancaria y que reaccionan la una sobre la otra: los créditos que el banquero concede a sus clientes repercuten sobre los depósitos, puesto que los clientes suelen disponer parcialmente de los créditos concedidos por el banco y, viceversa, el incremento del volumen de depósitos permiten al banco ampliar sus operaciones de concesión de créditos a sus clientes. La conexión teleológica de ambas corrientes de crédito, tiene sin duda una clara trascendencia jurídica”.¹⁵

De lo anterior se advierte las responsabilidades del intermediario financiero:

1. Asumir el riesgo de restitución de los recursos captados, a su vencimiento y al requerimiento del depositante;
2. Asume el riesgo de la incobrabilidad de los préstamos otorgados, utilizando los recursos captados.

“Los depósitos representan una imposición de liquidez en una entidad a favor de su titular. La entidad financiera, a cambio de contar con esos fondos, remunera al ahorrista con un

¹⁵ Garrigues, Joaquín. **Contratos bancarios**. Pág. 31



determinado interés. A su vez, al contar con esos recursos, puede reciclarlos en distintas modalidades de préstamos y asistencia financieras”.¹⁶

1.4.3. Principios de legalidad y razonabilidad

Para el ejercicio de la actividad de intermediación financiera existen dos principios fundamentales cuyo acatamiento inexorable asegura el control del sistema financiero, bancario y por ende de la intermediación financiera.

El principio de legalidad alude a que compete al Estado el mérito de autorizar la creación de entidades financieras, supuesto que debe respetarse en acatamiento al orden legal preestablecido.

En el caso del principio de razonabilidad implica una garantía que asegura que todo acto irrazonable o arbitrario sea susceptible de inconstitucional y por ende, sea considerado inválido. “(...) El principio de razonabilidad también hace a la ponderación de la oportunidad, mérito o conveniencia de la autorización para funcionar. Por consiguiente, este principio tampoco puede ser ejercido irrazonablemente, pues acreditado este supuesto, el acto también sería fulminado de inconstitucionalidad y pasible de invalidez”.¹⁷

¹⁶ Barreira Delfino, Eduardo. **Op. Cit.** Pág.5

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 208



CAPÍTULO II

2. Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos es el establecimiento de carácter público encargado de planificar, organizar y velar por el debido funcionamiento de ciertas instituciones de conformidad con las normas jurídicas y reglamentarias en el ámbito respectivo.

2.1. Antecedentes

En el Estado de Guatemala la Superintendencia de Bancos fue creada en el año de 1946 y continúa ejerciendo su función hasta la actualidad. “(...) se describe su surgimiento en el capítulo X de la primera memoria de labores del Banco de Guatemala, correspondiente al período de julio a diciembre de ese mismo año.

Se dispuso en ese entonces, que el nombramiento del Superintendente de Bancos, debe provenir de una terna que la Junta Monetaria proponga al Tribunal y Contraloría de Cuentas.

El nombramiento inicial recayó en el señor José Joaquín Prieto Barrios, elemento que antes formara parte del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Economía y Trabajo.

En la organización inicial, existía la oficina del Superintendente, y cuatro secciones principales: Auditoría; Estadística; Jurídica; y, Secretaría y Archivo General.

Las labores de la Superintendencia de Bancos tuvieron formal principio el 2 de septiembre de 1946, siendo entre sus principales objetivos la estandarización de la nomenclatura contable del sistema bancario, como en el mecanismo de operación de los mismos”.¹⁸

En ese sentido, se puntualiza en el ámbito de labores del ejercicio referido: “(...) Debido a gestiones del propio Superintendente, el personal del Departamento Monetario y

¹⁸ <https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia>. (Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020).

Bancario del Ministerio de Economía y Trabajo asumió durante los primeros días, que para la Superintendencia fueron de instalación material, el desempeño de las atribuciones que para ésta se determinan en el Capítulo IV de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, con lo que se evitó la discontinuidad del control y de la vigilancia de las operaciones bancarias durante aquel lapso transitorio.

Los procedimientos implantados por la Superintendencia de Bancos para el eficaz resultado de su misión, encierran novedades de fondo y de forma que tienden a la estandarización, tanto de la nomenclatura de los sistemas contables, como en el mecanismo de los propios sistemas; y conviene manifestar que los bancos, con posible espíritu de comprensión de las ventajas que habrán de derivarse de tal propósito, llamado a ser sustentáculo de una perfecta auditoría, han demostrado una amplia actitud de cooperación que, de perseverar como es de esperarse, ayudará a que se avance sin tropiezos por el camino de la uniformidad de sistemas que conduzca hacia una estadística integral, cuyos registros deparen a los propios bancos, preciosas referencias que a la vez habrán de ser útiles para posteriores estudios sobre moneda y banca, materias que, como es bien sabido, nunca dejarán de ofrecer cambios ni de encerrar particular interés como factores importantes de la economía del país.

La Superintendencia produjo una serie de cuadros planeados con todo esmero para resumir en ellos las labores de su Sección de Estadística, todos los cuales estuvieron en uso durante el primero y breve ejercicio a que se hace referencia, siendo aplicables a más de 15 renglones de la estadística bancaria; simultáneamente a las estadísticas numéricas, se introdujeron como ensayo otros cuadros estimados de no pequeña utilidad para las investigaciones estadísticas.

Tampoco ha fallado, como complemento indispensable, la iniciación de las estadísticas gráficas, acometidas con buen suceso y no circunscritas únicamente a períodos consumados, como era la norma antigua sino ampliadas en el sentido de actualizar los

fenómenos en función, contando así con un material informativo completamente al día, de indiscutible interés en el ramo bancario (...)"¹⁹.

Cabe señalar que con el desarrollo y evolución del ámbito a cargo de la Superintendencia de Bancos, la estructura, organización y funcionamiento de ésta, en la actualidad, se ha visto ante la necesidad de ser ampliada.

2.2. Definición

Para poder proporcionar una definición de Superintendencia de Bancos es indispensable señalar como primer punto qué es lo que se entiende por superintendencia. En ese sentido, Manuel Osorio indica al respecto que superintendencia es la: "Administración o gestión superior en lo público o privado".²⁰ Así, al enfocar esa superintendencia en el ámbito bancario se puede expresar que gira en torno al sistema financiero.

En ese sentido, cabe mencionar que la Superintendencia de Bancos es uno de los órganos administrativos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que se regula en la parte conducente del Artículo 133 de este cuerpo normativo, lo siguiente: "(...) La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga". De esta manera, la Carta Magna puntualiza las instituciones que abarca el ámbito de aplicación de la gestión que ejerce la Superintendencia de Bancos.

De igual manera, la Superintendencia de Bancos se encuentra establecida en el Artículo 1 de la Ley de Supervisión Financiera Decreto 18-2002, del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se indica: "La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades

¹⁹ <https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia/memoria>. (Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020).

²⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 730.

afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial”.

En esa línea, es indispensable hacer mención que la Superintendencia de Bancos al señalarse que es un órgano de Banca Central, eminentemente técnico, quiere decir que: “(...) es un ente llamado a velar por el eficiente funcionamiento del sistema bancario guatemalteco en general, y especial conocedor de todas las herramientas y políticas financieras necesarias para lograrlo”.²¹

De esta manera, se hace posible indicar la aclaración que si bien se reconoce la independencia funcional de esta entidad estatal no quiere decir que sea considerada como entidad autónoma.

Por lo tanto, se puede decir que la Superintendencia de Bancos es la entidad estatal con la misión de promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado, la cual ostenta la visión de ser de reconocida credibilidad y prestigio, realizando la supervisión de manera eficaz, mediable y de acuerdo a los parámetros de carácter nacional e internacional.

2.3. Estructura orgánica

En la actualidad, la Superintendencia de Bancos se encuentra organizada jerárquicamente por los siguientes órganos administrativos. El órgano administrativo superior de esta entidad es el Superintendente de Bancos, sujeto que ejerce la representación legal en el ámbito judicial y extrajudicial según las competencias

²¹ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. **Derecho bancario y bursatil**. Pág. 71.



correspondientes al giro ordinario de ésta. En esa misma línea el Superintendente de Bancos goza las mismas prerrogativas e inmunidades que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la República.

Cabe mencionar que el Presidente de la República de Guatemala es quien nombra al Superintendente de Bancos de una terna que propone la Junta Monetaria, para que ejerza dicho cargo por el período de cuatro años. Actualmente, el órgano máximo de la Superintendencia de Bancos es el Licenciado Erick Armando Vargas Sierra.

Por otra parte, la organización administrativa de la Superintendencia de Bancos continúa con los intendentes siguientes:

- a) Intendente de Coordinación General
- b) Intendente de Supervisión
- c) Intendente de Estudios y Normativa
- d) Intendente Administrativo
- e) Intendente de Verificación Especial

Además se cuenta con los directores que a continuación se detallan:

- a) Director A de Supervisión de Riesgos Bancarios
- b) Director B de Supervisión de Riesgos Bancarios
- c) Director de Supervisión de Riesgos de Seguros y Otros
- d) Director de Supervisión de Riesgos Específicos
- e) Director de Estudios
- f) Director de Normativa
- g) Director de Análisis Macro prudencial y Estándares de Supervisión

- h) Director de Tecnología de la Información
- i) Director Financiero y de Servicios
- j) Director de Recursos Humanos
- k) Director de departamento Administrativo
- l) Director de Prevención y Cumplimiento
- m) Director de Análisis de Transacciones Financieras
- n) Director de Departamento Administrativo, Análisis Estratégico y Tecnología
- o) Director de Desarrollo Institucional

Cada uno de estos órganos administrativos tiene a cargo diversas funciones específicas para ejercer la plena y efectiva supervisión y demás funciones a cargo de la Superintendencia de Bancos.

2.4. Principales funciones

La Superintendencia de Bancos tiene la función general de supervisar el funcionamiento de determinados sujetos financieros. Es decir que esta entidad estatal ejerce la vigilancia e inspección de ciertas instituciones con la finalidad de que las actividades que desempeñen se encuentren ajustadas a las disposiciones legales correspondientes en la materia.

Cabe mencionar que las instituciones supervisadas son determinadas instituciones bancarias, sociedades financieras, compañías almacenadoras, compañías de seguros, casas de cambio, entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, casas de bolsa, tarjetas de crédito y entre otras instituciones que la Superintendencia de Bancos publica en su respectiva página *web* oficial, la cual es: [www. sib.gob.gt](http://www.sib.gob.gt).

Así es necesario desarrollar cada una de estas instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Como primer ámbito se puntualizan las instituciones

bancarias. “Los bancos hacen muchas cosas, pero su función principal es captar fondos —depósitos— de gente con dinero, aglomerarlos y prestarlos a quienes los necesitan. Un banco es un intermediario entre los depositantes (quienes le prestan dinero) y los prestatarios (a quienes les presta dinero). Lo que paga por los depósitos, y lo que cobra por los préstamos que otorga, son en ambos casos intereses.

Tanto los depositantes como los prestatarios pueden ser personas y hogares, empresas financieras y no financieras, o gobiernos nacionales y locales. Los depósitos pueden ser a la vista (por ejemplo, una cuenta corriente) o tener algunas restricciones (como los depósitos a plazo y las cuentas de ahorro)”.²² Por consiguiente, las sociedades anónimas especiales que tienen como objeto el ejercicio de la intermediación financiera con ánimo lucrativo, son las que a continuación se mencionan:

- a) El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
- b) Banco Inmobiliario, S. A.
- c) Banco de los Trabajadores
- d) Banco Industrial, S. A.
- e) Banco de Desarrollo Rural, S. A.
- f) Banco Internacional, S. A.
- g) Vivibanco, S. A.
- h) Banco Ficohsa Guatemala, S. A.
- i) Banco Promerica, S. A.
- j) Banco de Antigua, S. A.
- k) Banco de América Central, S. A.

²² Gobat, Jeanne. ¿Qué es un banco? Pág. 38.



- l) Banco Agromercantil de Guatemala, S. A.
- m) Banco G&T Continental, S. A.
- n) Banco Azteca de Guatemala, S. A.
- o) Banco INV, S. A.

Por su parte, las sociedades financieras privadas las cuales “(...) actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazos; los invierten en estas empresas, ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones; en forma indirecta, otorgándoles créditos para su organización, ampliación y desarrollo, modificación, transformación o fusión siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción (...)” son supervisadas por la entidad estatal tratada, siendo actualmente las siguientes:

- a) Corporación Financiera Nacional
- b) Financiera Industrial, S. A.
- c) Financiera Rural, S. A.
- d) Financiera de Occidente, S. A.
- e) Financiera de Capitales, S. A.
- f) Financiera Summa, S. A.
- g) Financiera Progreso, S. A.
- h) Financiera Agromercantil, S. A.
- i) Financiera MVA, S. A.
- j) Financiera Consolidada, S. A.



k) Financiera de los Trabajadores, S. A.

l) Financiera Credicorp, S. A.

m) Financiera G&T Continental, S. A.

Asimismo, las compañías almacenadoras son inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de englobar a (...) los actos mercantiles que tienen por objeto el depósito, la conservación, custodia y manejo de mercancías y productos de procedencia nacional o extranjera".²³ Los Almacenes Generales de Depósito son definidos en el Artículo 1 del Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Almacenes Generales de Depósito, en el cual se establece: "(...) son empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima guatemalteca, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos-valor o títulos de crédito (...) cuando así lo soliciten los interesados (...)"; los cuales son:

a) Almacenes de Depósito de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

b) Almacenadora Guatemalteca, S. A.

c) Almacenes Generales, S. A.

d) Almacenadora Integrada, S. A.

e) Central Almacenadora, S. A.

f) Centroamericana de Almacenes, S. A.

g) Almacenadora del País, S. A.

²³ Ortega Trujillo, Jaime. **Los almacenes generales de depósito: su quehacer económico y razón jurídica.** https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1991/02/03_Los_Almacenes_Generales_De_Deposito.pdf (Fecha de consulta: 12 de febrero de 2020).



- h) Almacenadora Internacional, S. A.
- i) Almacenes y Servicios, S. A.
- j) Almacenadora Corporativa, S. A.
- k) Almacenadora de la Producción, S. A.
- l) Almacenes y Silos, S. A.
- m) Almacenadora Tecún Umán, S. A.
- n) Almacenadora Pelicano, S. A.

Por otra parte, en el ámbito de las compañías de seguros, al comprenderse éstas como las sociedades anónimas especiales cuyo objeto es la colocación de “(...) contratos de seguros, de forma directa o por intermediario (...)” según el Artículo 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto 25-2010, del Congreso de la República de Guatemala, se puede indicar que: “Una aseguradora o compañía de seguros es una empresa que se encarga de asegurar riesgos a terceros, de tal manera que protege o resguarda los bienes materiales de los riesgos a los que éstos están expuestos”.²⁴ En ese sentido la entidad estatal supervisora ejerce la vigilancia e inspección de las siguientes:

- a) Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
- b) Seguros G&T, S. A.
- c) BMI Compañía de Seguros de Guatemala, S. A.
- d) Seguros Universales, S. A.
- e) ASSA Compañía de Seguros, S. A.
- f) Pan-American Life Insurance de Guatemala, Compañía de Seguros, S. A.

²⁴ Sánchez Galán, Javier. **Aseguradora**. <https://economipedia.com/definiciones/aseguradora.html> (Fecha de consulta: 12 de febrero de 2020).



- g) Ficohsa Seguros, S. A.
- h) Aseguradora General, S. A.
- i) Seguros El Roble, S. A.
- j) Aseguradora Guatemalteca, S. A.
- k) Aseguradora Confío, S. A.
- l) Aseguradora La Ceiba, S. A.
- m) Aseguradora de los Trabajadores, S. A.
- n) Columna, Compañía de Seguros, S. A.
- o) MAPFRE I Seguros Guatemala, S. A.
- p) Seguros Agro mercantil, S. A.
- q) Aseguradora Rural, S. A.
- r) Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.
- s) Afianzadora Guatemalteca, S. A.
- t) Afianzadora G&T, S. A.
- u) Aseguradora Fidelis, S. A.
- v) Aseguradora Solidum, S. A.
- w) Fianzas El Roble, S. A.
- x) Seguros Privanza, S. A.
- y) Corporación de Fianzas, Confianza, S. A.
- z) Afianzadora Solidaria, S. A.



aa) Afianzadora de la Nación, S. A.

bb) Bupa Guatemala, Compañía de Seguros, S. A.

Como otro ámbito de supervisión por parte de la Superintendencia de Bancos se encuentran las casas de cambio, las cuales son “(...) sociedades anónimas no bancarias que operen en el Mercado Institucional de Divisas (...)” de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Libre Negociación de Divisas Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala. “Las casas de cambio son instituciones financieras dedicadas a la compra-venta de divisas de diferentes países y que pueden -o no- estar vinculadas a los grupos financieros”.²⁵ En esa misma línea, las casas de cambio se reconocen para operar, según la Resolución 131-2001 de la Junta Monetaria en el Artículo 2: “(...) por cuenta y riesgo propio (...) cuyo objeto sea la compra y venta de divisas (...)”. Así, de inmediato se puntualizan las tres casas de cambio a las que el órgano administrativo inspecciona:

a) Lafise Guatemala, S. A.

b) Multinacional de Servicios Cambiarios, S. A.

c) Servimicoope, S. A.

Mientras que las entidades fuera de plaza o también llamadas entidades *Off Shore*, son: “(...) aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país”, de acuerdo al Artículo 112 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala. “Los países en los que están radicadas suelen ser paraísos fiscales, para beneficiarse de las ventajas fiscales que éstos ofrecen. Las personas extranjeras que controlan la sociedad utilizan el paraíso fiscal como domicilio legal”.²⁶ Las instituciones de esta naturaleza que

²⁵ Parra Suarez, John Jairo. **Casas de cambio**. Pág. 1.

²⁶ Afonso R., Víctor E. y Guamán Chulunchana, Mayra L. **Sociedades offshore**. Pág. 5.

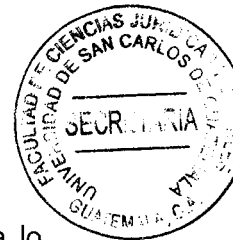


se encuentran bajo la vigilancia de la Superintendencia de Bancos son las que a continuación se establecen:

- a) Westrust Bank (International) Limited
- b) Mercom Bank Ltd.
- c) BAC Bank Inc.
- d) GTC Bank Inc.

Por otro lado, las casas de bolsa también son instituciones que supervisa la referida entidad estatal. Éstas funcionan como agentes para efectuar operaciones bursátiles de valores y mercancías como por ejemplo en la Bolsa de Valores Nacional. Las casas de bolsa inspeccionadas son:

- a) Asesores Bursátiles de Occidente, S. A.
- b) Mercado de Transacciones, S. A.
- c) Sociedad de Corretaje de Inversiones en Valores, S. A.
- d) Agrovalores, S. A.
- e) G&T Contivalores, S. A.
- f) Bac Valores Guatemala, S. A.
- g) Asesoría en Valores, S. A.
- h) Internacional Casa de Bolsa, S. A.
- i) Casa de Bolsa G&T Continental, S. A.
- j) Casa de Bolsa de los Trabajadores, S. A.



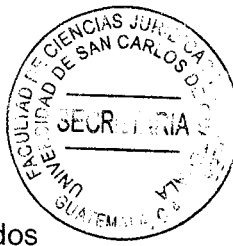
Como otro ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos se encuentra lo relativo a los sujetos que ofrecen el servicio correspondiente para poder adquirir tarjetas de crédito, los cuales son los siguientes:

- a) Contécnica, S. A.
- b) Tarjetas de Crédito de Occidente, S. A.
- c) Tarjeta Agromercantil, S. A.
- d) Credomatic de Guatemala, S. A.
- e) G&T Conticredit, S. A.
- f) Tarjetas Promerica, Limitada

Por último, se puede indicar como otras instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, las que a continuación se observan:

- a) Departamento de Monte de Piedad de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.
- b) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradoras FHA.
- c) Arrendadora Agromercantil, S. A.
- d) Interconsumo, S. A.

Cabe señalar en este momento que la Superintendencia de Bancos ejerce dentro de sus funciones la denominada supervisión consolidada, la cual es definida por el Artículo 28 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala: "Supervisión consolidada es la vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos sobre un grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conformen el mismo, adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, y los riesgos



que asumen las empresas de dicho grupo, que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados sobre una base por empresa y global. Para estos efectos, la Superintendencia de Bancos tendrá acceso a la información de operaciones y actividades del grupo financiero, sobre una base por empresa y consolidada, resguardando la identidad de los depositantes e inversionistas conforme a lo establecido en la presente Ley”.

Así, la Superintendencia de Bancos ejerce la supervisión del funcionamiento de cada grupo financiero en general y de cada una de las instituciones que conforman a cada uno de éstos. Lo anterior, ya que el grupo financiero es, según el Artículo 27 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala: “(...) la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común (...)”.

En esa línea, el grupo financiero se organiza bajo el control común que lo ejercerá una entidad bancaria o si no hubiere ninguna institución de esta naturaleza dentro de sus miembros, se puede comisionar este control común a una empresa controladora por medio del contrato de *Holdings*. Es indispensable hacer mención que este control común no elimina la inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Bancos sobre todos estos sujetos.

De esta manera, actualmente la Superintendencia de Bancos ejerce la supervisión consolidada a los siguientes grupos financieros:

- a) Grupo Financiero Agromercantil
- b) Grupo Financiero Corporación BI
- c) Grupo Financiero Bac-Credomatic
- d) Grupo Financiero Promerica



- e) Grupo Financiero de Occidente
- f) Grupo Financiero Banco Internacional
- g) Grupo Financiero G&T Continental
- h) Grupo Financiero Banrural
- i) Grupo Financiero de los Trabajadores
- j) Grupo Financiero Vivibanco
- k) Grupo Financiero Ficohsa Guatemala

Por otra parte, se puede señalar que la Superintendencia de Bancos además de la supervisión ejerce otras funciones como lo establece el Artículo 3 de la Ley de Supervisión Financiera Decreto 18-2002, del Congreso de la República de Guatemala, en sus partes conducentes:

“(...) d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley; (...)

- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios (...) las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa; (...)
- g) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo; (...)
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente; (...)”.



Así, la Superintendencia de Bancos ejerce diversas funciones en el ámbito administrativo como judicial con la finalidad de velar y obtener la liquidez, solvencia y solidez patrimonial del sistema financiero guatemalteco.

2.4. Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

RECOMENDACIÓN 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo;

RECOMENDACIÓN 2. Cooperación y coordinación nacional;

RECOMENDACIÓN 3. Delito de lavado de activos;

RECOMENDACIÓN 4. Decomiso y medidas provisionales;

RECOMENDACIÓN 5. Delito de financiamiento del terrorismo;

RECOMENDACIÓN 6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo;

RECOMENDACIÓN 7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación;

RECOMENDACIÓN 8. Organizaciones sin fines de lucro;

RECOMENDACIÓN 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras;

RECOMENDACIÓN 10. Debida diligencia del cliente;

RECOMENDACIÓN 11. Mantenimiento de registros;

RECOMENDACIÓN 12. Personas expuestas políticamente;

RECOMENDACIÓN 13. Banca corresponsal;

RECOMENDACIÓN 14. Servicios de transferencia de dinero o valores;



RECOMENDACIÓN 15. Nuevas tecnologías;

RECOMENDACIÓN 17. Dependencia de terceros;

RECOMENDACIÓN 18. Controles internos y filiales y subsidiarias;

RECOMENDACIÓN 19. Países de mayor riesgo;

RECOMENDACIÓN 20. Reporte de operaciones sospechosas;

RECOMENDACIÓN 21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad;

RECOMENDACIÓN 22. APNFD: Debida diligencia del cliente;

RECOMENDACIÓN 23. APNFD: Otras medidas;

RECOMENDACIÓN 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas;

RECOMENDACIÓN 25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas;

RECOMENDACIÓN 26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras;

RECOMENDACIÓN 27. Facultades de los supervisores;

RECOMENDACIÓN 28. Regulación y supervisión de las APNFD;

RECOMENDACIÓN 29. Unidades de inteligencia financiera;

RECOMENDACIÓN 30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas;

RECOMENDACIÓN 31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas;

RECOMENDACIÓN 32. Transporte de efectivo;

RECOMENDACIÓN 33. Estadísticas;



RECOMENDACIÓN 34. Guía y retroalimentación;

RECOMENDACIÓN 35. Sanciones;

RECOMENDACIÓN 36. Instrumentos internacionales;

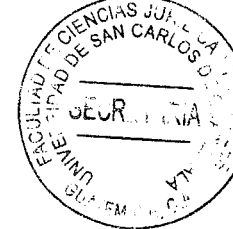
RECOMENDACIÓN 37. Asistencia legal mutua;

RECOMENDACIÓN 38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso;

RECOMENDACIÓN 39. Extradición;

RECOMENDACIÓN 40. Otras formas de cooperación internacional.





CAPÍTULO III

3. El lavado de dinero u otros activos

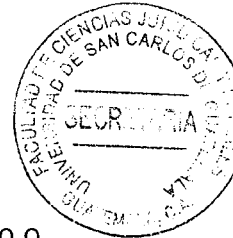
La ciencia del derecho como la “(...) regulación externa de la conducta de los hombres, tendientes a establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana (...)”²⁷ se caracteriza por estructurarse por medio de diversas ramas o disciplinas, según el ámbito de análisis y aplicación de cada una. En ese sentido, se puede señalar al derecho penal, por ejemplo, como el conjunto de instituciones, principios, doctrinas y normas jurídicas que tiene por objeto las conductas humanas de carácter ilícito, es decir, delitos o faltas; así como las penas y medidas de seguridad que impone el Estado al sujeto que realiza dicha actividad.

De esta manera, el derecho penal tiene como finalidad prevenir y/o sancionar todas aquellas acciones u omisiones que, según el contexto social, económico, cultural y político, vulneran o ponen en peligro uno o varios bienes jurídicos tutelados. Así, el derecho penal “(...) tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a categoría jurídica por parte del órgano estatal destinado para ello (Organismo Legislativo), es cuando trascienden en el derecho penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, encontrando cada uno de ellos, acomodo en cada una de las figuras de delito que encierran todos los códigos penales del mundo (...)”.²⁸

Como ejemplos de bienes jurídicos tutelados se puede mencionar la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero, entre otros. La economía es “(...) la que tiende a procurar de una manera ordenada la satisfacción de nuestras diferentes necesidades, que se renuevan de un modo continuo e incesante, o dicho sucintamente, aquella actividad encaminada con arreglo a un plan, a cubrir la necesidad humana con bienes, esto es, con medios para su satisfacción. La actividad económica está encaminada a la producción (adquisición) de los bienes apetecidos, a su empleo

²⁷ Pacheco, Máximo. **Teoría del derecho**. Pág. 25.

²⁸ De León V., Hector A. y De Mata V. Jose F. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 224.



acertado, y eventualmente a su conservación hasta el momento de su aplicación (uso o consumo).²⁹ En ese sentido, al tratar específicamente el tipo de economía nacional es “(...) la actividad de un pueblo (esto es, de todos sus miembros) encaminada a satisfacer la necesidad de bienes de la nación (esto es, de todos los individuos que la integran).”³⁰

Por su parte, el sistema financiero es el “(...) mercado financiero organizado y se define como el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política-económica, y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas o los usuarios del crédito.

El sistema financiero en general comprende la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase, en moneda nacional y extranjera”.³¹

De esta manera al considerarse a estos bienes jurídicos tutelados, el Estado de Guatemala crea el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, con la finalidad de prevenir, controlar y sancionar las conductas que transgredan dichos intereses jurídicos relevantes para la sociedad guatemalteca.

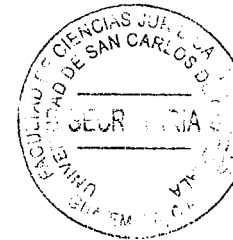
En esa línea el delito de lavado de dinero u otros activos es preceptuado de esta manera en Guatemala, Chile y República Dominicana; mientras que, en otros Estados como Bolivia, por ejemplo, es llamado legitimación de ganancias ilícitas; y, en España, blanqueo de activos.

Así, diversos juristas y legisladores han aplicado distintos términos para referirse a la misma figura jurídica, por lo que se puede identificar con las palabras blanqueo, lavado o reciclaje de dinero, activos o capitales, etcétera.

²⁹ Von K, Federico. **Economía política**. Pág. 2

³⁰ **Ibíd.** Pág. 10

³¹ Gándara, Mario R. **Op. Cit.** Pág. 1



3.1. Antecedentes del delito de lavado de dinero u otros activos

Como antecedentes puntuales del delito de lavado de dinero u otros activos se puede indicar que “(...) a principios del siglo XX el lavado de activos fue perfeccionado, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

No es en vano recordar que la palabra lavado tiene origen en los Estados Unidos en la década del veinte, época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para ocultar el origen espurio del dinero que alcanzaban con sus actividades criminales, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas, cuya prohibición a la venta y al consumo regía por aquellos tiempos.

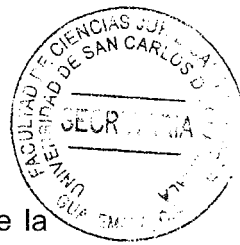
Las ganancias provenientes de las actividades ilícitas eran canalizadas dentro del negocio de lavado de textiles, en el que la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos de América.

De este modo, las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles e impedía a las autoridades norteamericanas discriminar cuáles de aquellos dólares provenían de las actividades ilícitas y cuáles no”.³²

Cabe indicar de manera detallada que “(...) el término se originó en la década del año 1920, cuando Al Capone, Lucky Luciano, Bugsy y Meyer Lansky literalmente crearon compañías (lavanderías) para ocultar el dinero sucio en Chicago, sin embargo, en el caso de Al Capone, y a pesar de su reputación como empresario financiero astuto, fueron sus fallas en este campo las que permitieron que el Servicio de Impuestos Internos Investigación Criminal IRS-CI es decir, la Oficina Recaudadora de Impuestos de Estados Unidos de América EUA, pudiese enjuiciarlo y enviarlo a la cárcel de Alcatraz”.³³

³² Marengo, F. **Aspectos generales del lavado de activos**. Pág. 4.

³³ Zamora Sánchez, Pedro. **Marco jurídico de lavado de dinero**. Pág. 1.



Con base a dichos acontecimientos sociales ocasionados por estos sujetos y ante la ausencia de regulación legal en la materia se considera imprescindible la tipificación penal de dicha conducta para prevenir y sancionar a los sujetos que incurran en la comisión de este delito, al dar apariencia legal a las actividades de carácter ilícito.

3.2. Delito de lavado de dinero u otros activos en Guatemala

El lavado de dinero u otros activos a grandes rasgos es la actividad que tiene como objeto realizar que los fondos obtenidos por medio de actos ilícitos se transformen en producto de actividades lícitas.

En la doctrina esta figura jurídica se entiende de la siguiente manera: “(...) llevar al plano de la legalidad sumas monetarias que han sido obtenidas a través de operaciones ilícitas”.³⁴

La legislación del Estado guatemalteco se establece en el Artículo 2 de la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala:

“Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

³⁴ Sánchez B., Luis. **Lavado de dinero**. Pág. 3

- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito”.

De esta manera se evidencia que el delito de lavado de dinero u otros activos, es bastante amplio ya que involucra diversos verbos rectores, es decir que, puntualiza diferentes actividades que permiten encuadrar la conducta humana en dicho tipo penal.

Asimismo, cabe señalar que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona o bien en algunos supuestos recae la calidad específica del referido sujeto en virtud del cargo que desempeña. Por su parte, el sujeto pasivo del delito de lavado de dinero u otros activos es el Estado de Guatemala.

Además, es indispensable hacer mención que en el Artículo 2 Bis de la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“Autonomía del delito. El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos (...)”.

Lo anterior, hace referencia a que el delito de lavado de dinero u otros activos goza de independencia procedimental con relación a los otros delitos que se efectuaron para adquirir los respectivos recursos ilícitos.

De esta manera, sobre el sujeto activo del delito recae la deducción de la responsabilidad penal correspondiente dependiendo de la clase de persona que lo realiza, es decir, persona individual o jurídica. En ese sentido, el Artículo 4 de la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa:

“Personas individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor



de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

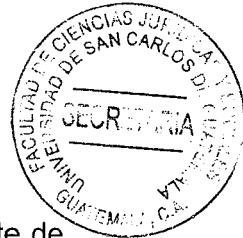
Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas”.

Cabe señalar que la pena aplicable a las personas individuales en virtud de la comisión de este tipo penal en la legislación guatemalteca no permite la aplicación de la figura jurídica de la conmuta, por lo cual no es posible transformar la pena principal de prisión por pago pecuniario.

Ahora bien, este sujeto activo puede incurrir en el elemento accidental del delito de las agravantes específicas. De esta manera se aumenta el cómputo de la pena y/o permitir la aplicación de más sanciones. Al respecto, el Artículo 7 de la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“Agravación específica. Si el delito de lavado de dinero u otros activos fuere cometido por quienes desempeñan un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo, se le sancionará con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte, y demás penas accesorias. Además, se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad”.

Por otra parte, para la determinación de la pena aplicable a la persona jurídica que cometa dicho delito, la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 5 establece:



“Personas jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia”.

En ese sentido, se observa la forma en la cual se sancionará a los autores del delito de lavado de dinero u otros activos. Sin embargo, si estos sujetos aplican una o varias formas de resolución criminal como lo es la proposición o conspiración, la sanción será diferente ya que el Artículo 6 de la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“Otros responsables. Quienes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer el delito de lavado de dinero u otros activos así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con la misma pena de prisión señalada en



el Artículo 4 para el delito consumado, rebajada en una tercera parte, y demás penas accesorias”.

3.3. Intendencia de Verificación Especial IVE

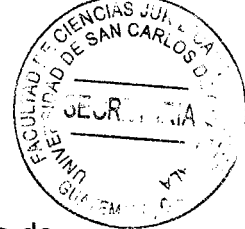
Con el objeto de prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, la legislación guatemalteca se afianza del funcionamiento de órganos administrativos como la Intendencia de Verificación Especial y el Ministerio Público, así como de los órganos jurisdiccionales competentes, en caso proceda.

Así, al tratar como primer punto a la Intendencia de Verificación Especial o también conocida por sus siglas IVE, se puede señalar que es un órgano perteneciente a la estructura institucional de la Superintendencia de Bancos con funciones eminentemente administrativas según las disposiciones respectivas de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, y de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, se caracteriza por ejercer funciones de Unidad de Inteligencia Financiera.

En ese sentido, la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 33:

“Funciones. Son funciones de la Intendencia de Verificación Especial, las siguientes:

- a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.



- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.
- h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala”.

En ese sentido, el funcionamiento de la Intendencia de Verificación Especial gira en torno, de manera general, con base a la información de transacciones sospechosas que adquiera directamente o por medio de las personas obligadas de informarle éstas. Es decir, todas aquellas “(...) transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y (...) patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente (...)”, según el Artículo 26 del cuerpo normativo citado.

De igual manera la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala establece: “(...) toda transacción que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita, o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo.”



Así, las personas obligadas que deben proporcionar la información de transacciones sospechosas a la Intendencia de Verificación Especial son, según el Artículo 18 de la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“(...)1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

2) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.

3) Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.

4) Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.

5) Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:

a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.

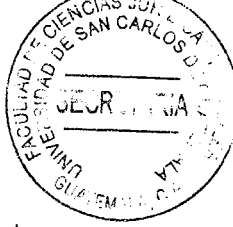
b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.

c) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales.

d) Factorajes.

e) Arrendamiento financiero.

f) Compraventa de divisas.



g) Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento”.

Así, estas personas obligadas deben poseer pleno conocimiento de sus respectivos clientes y el origen de sus recursos para evitar operaciones con dinero y bienes de procedencia ilícita. En ese sentido, todas aquellas operaciones que no tienen un fundamento económico o legal evidente son reportadas a la Intendencia de Verificación Especial para que efectúe el análisis correspondiente, bajo responsabilidad de no realizar el traslado de dicha información por parte de los sujetos obligados.

De esta manera, de ser procedente el hallazgo de indicios del delito de lavado de dinero u otros activos o financiamiento del terrorismo, la Intendencia de Verificación Especial plantea el acto procesal de carácter introductorio de la denuncia ante el Ministerio Público. El Ministerio Público como ente investigador efectúa las averiguaciones respectivas y de esta forma el conocimiento del asunto se traslada a la competencia de órganos jurisdiccionales correspondientes para el diligenciamiento del proceso penal y lograr la determinación de la responsabilidad penal en virtud del delito de lavado de dinero u otros activos, o del delito de financiamiento del terrorismo. Cabe mencionar que el Ministerio Público de igual manera puede ejercer la acción de Extinción de Dominio, según proceda.





CAPÍTULO IV

4. Intermediación financiera como medio para el lavado de dinero u otros activos y sus repercusiones jurídicas

Es evidente que los intermediarios financieros responden a las exigencias económicas y sociales de cada momento histórico, la banca ha sufrido diversas transformaciones en Europa y Norteamérica, las cuales han sido calificadas como revoluciones que sin duda inciden en innovación financiera globalizada en la actualidad.

4.1. La transformación financiera histórica

A partir de la antigüedad la transición del surgimiento de la banca resultó complicada debido a hechos que afectaron el desarrollo económico, siendo los más relevantes: “la caída del imperio romano, las invasiones islámicas, la prohibición del interés en préstamos por parte de la Iglesia y las cruzadas.

Todos los eventos y acontecidos provocaron la casi desaparición de los individuos y casas que realizaban funciones bancarias, pero al mismo tiempo todos esos hechos fueron requiriendo dinero y justamente esa necesidad fue el inicio de la reaparición de viejas y nuevas actividades en la función bancaria”.³⁵

Los primeros banqueros fueron exclusivamente judíos a quienes no les era aplicable la legislación eclesiástica, con funciones de prestamista, alcanzaron auge estableciéndose en Lombardía, de donde fueron desterrados por Luis IX, por lo que se redirigieron para establecerse en Inglaterra, su práctica común fue el préstamo a interés.

A diferencia de los cristianos, quienes consideraban por cuestiones éticas y filosóficas que inspiraban su pensamiento injusto el cobro de intereses, puesto a que concebía el interés como un abuso y explotación de la necesidad, lo que desembocó en la prohibición canónica del préstamo a interés, lo que retrocedió la evolución de la función bancaria.

³⁵ Breve reseña histórica del surgimiento de la banca. Op. Cit. Pág. 9

“La primera revolución consistió en la desvinculación de la actividad bancaria de la comercial, al transformarse los banqueros comerciantes en banqueros puros. En la Europa medieval la banca tuvo una total vinculación con el comercio. El financiamiento puro se relegó a posiciones marginales, debido a la posición contrario de la iglesia a las operaciones de préstamos con intereses, que fueron sancionadas por considerarlas usura”.³⁶ Esta etapa comprendió a los banqueros comerciantes que negociaban tanto mercaderías como documentos de crédito.

Génova fue ciudad de especial interés en materia bancaria, debido a que ya se conocía a los banchieri, término italiano sinónimo de banquero o especialista en el manejo del dinero, para designar a los cambistas que operaban sentados en bancos en las plazas públicas. Los cambistas recibían depósitos que a su vez eran invertidos en operaciones de cambio marítimas, proveyendo de fondos a sus clientes en el exterior por medio de su corresponsales utilizando letras de cambio.

Los cambistas tenían la capacidad de reconocer las monedas de diferentes ciudades y determinar la falsedad de algunas de ellas, regían su actuar mediante estatutos y se consolidaron como asociaciones imponentes e incluso con la realeza. Es en esta ciudad en la cual se acuña la palabra banco para designar a las entidades encargadas del manejo del dinero, a partir del Banco de San Jorge de Génova.

Con relación al origen de la palabra banco se considera que deriva del nombre del mueble, mesa y banco que utilizaban los cambistas en la antigüedad, se dice que cuando sus negocios fracasaban rompían sus bancos en señal de quiebra, origen de la frase banca rota.

Además de banqueros existían recaudadores de impuestos y comerciantes; en Venecia se estableció una banca de depósito cuyo objetivo fue cubrir las necesidades financieras del Estado a causa de las guerras. “(...) Se crearon algunas disposiciones, entre ellas: un documento del año 1270 en el que se impone a los banqueros conceder una caución

³⁶ Gil Valdivia, Gerardo. **El sistema de intermediación financiera en México. Perspectivas frente a la globalización.** Pág. 44



que era depositada a los cónsules de los mercaderes, ya que eran la autoridad que se encargaba de los tráficos.

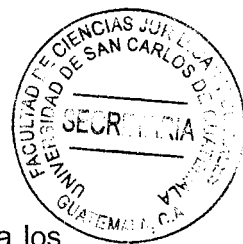
En el año 1374, se impone otra disposición que prohibía a los banqueros el comercio de hierro, estaño, cobre, azafrán y plata por considerarse negocios de mucho riesgo. En el año 1403, se establece que las exposiciones crediticias del banco no deben ser superiores a las del Estado y en el año 1523, se instituye una oficina llamada: Proveedores sobre bancos cuya misión era vigilar a los bancos”.³⁷ Esta remembranza histórica resulta de vital importancia debido a que resalta el momento histórico a partir del cual se prevé la necesidad de supervisar las instituciones bancarias, punto medular en la problemática fundante de la investigación.

Posteriormente en el siglo XII surgen los bancos privados, los cuales al recibir los depósitos sin interés realizaban cambios de moneda y lingotes, los asientos en los libros se realizaban en presencia de los interesados. A partir de ese momento histórico y hasta el siglo XIV evolucionan y se perfeccionan gran variedad de operaciones: depósitos a interés, prestamos, anticipos, inversiones, y se perfecciona la contabilidad y el sistema de partida doble.

Se crean los primeros bancos de depósito, llamados de giro, los cuales realizaban operaciones de transferencia entre cuentas. Los toscanos fueron ejemplo de comerciantes que lograron acumular grandes utilidades y desarrollar técnicas bancarias, viajando a diversas ciudades para realizar negocios, gracias a ellos surgen grandes casas bancarias, marcando el inicio del desarrollo del nuevo mundo.

Surgen los templarios como una organización financiera de carácter religioso-militar encargado de llevar la tesorería de la Iglesia, reyes y particulares. Los conflictos en Jerusalén provocan el abandono de los templarios de Palestina, su desprestigio y muerte en algunos casos. Conjuntamente con esta organización algunos monasterios se convirtieron en importantes centros bancarios por su funciones de recaudación de

³⁷ Breve reseña histórica del surgimiento de la banca. Op. Cit. Pág. 11



impuestos, prestamistas e incluso garantías reales. Estas circunstancias obligaron a los banqueros-comerciantes a especializarse en el puro negocio bancario.

La llamada segunda revolución bancaria se refiere al cambio operado a raíz del proceso de industrialización en Europa occidental. Las sociedades financieras asumen protagonismo al financiar las nuevas industrias, se consolidan bancos de inversión en Francia, mientras en Alemania surge un antecedente de la banca universal que posibilitó el otorgamiento de financiamiento a largo y corto plazo sin límites en utilización de fondos propios y recursos obtenidos de depósitos.

El paso del tiempo fue testigo de descubrimientos, colonización, formación de Estados, unificación de monedas e instituciones, guerras, expansión comercial, entre otros sucesos que modificaron las funciones bancarias.

La prohibición canónica de préstamo a interés se veía constreñido por la gran necesidad de dinero, se gesta la noción de crear instituciones de beneficencia con programas religiosos y sociales en protección a los intereses de la gente de escasos recursos, sin propósito lucrativo. Se crean casas de empeño que ayudará a los necesitados, colectas, donaciones, en oposición a los montes profanos, los montes de piedad, armonizando la ley canónica con las exigencias del mundo laico.

En 1463 se crea por autorización papal el primer Monte de Piedad o Montepío. “Una importante característica de los montes fue que estaban exentos de la obligación de investigar la identidad y capacidad jurídica del contratante”.³⁸ La importancia de esta figura deriva del avance de las funciones bancarias, que dieron paso a la creación de instituciones bancarias.

La necesidad económica de dinero se mantiene, la realeza demanda grandes cantidades de dinero para abastecer a su armada, la población en general demanda dinero, aparecen los sustitutos de dinero ante las escases del mismo, letras de cambio, pagares, la llamada moneda bancaria. Como consecuencia del mercantilismo y el exceso de crédito los

³⁸ Breve reseña histórica del surgimiento de la banca. Op. Cit. Pág.15



montes de piedad se fusionaron con otros montes para dar paso a nuevas instituciones bancarias, las que en su mayoría desarrollaron funciones exitosas luego de experimentar la banca rota.

Inglaterra fue el país con mayor auge de funciones bancarias, en 1844 se establece la primera centralización bancaria, prohibiendo el establecimiento de nuevos bancos emisores, pasando de una banca privada a una central, con lo que se da un intervencionismo estatal en la actividad bancaria, hasta declararse monopolio en algunos Estados, como Rusia en razón del comunismo.

En el siglo XIX con la introducción del telégrafo y el tendido de cables interoceánicos se unifican los mercados financieros entre los países, esta innovación tecnológica juega un papel decisivo en la creación de escenarios de expansión de transacciones financieras, blancas, negras y de cualquier otro color y con ello nuevas formas de defraudación. La extensión y aceleración de las operaciones tradicionales podía ser aprovechada la desregulación de estas nuevas formas.

Surge en este punto histórico una preocupación sobre las nuevas prácticas bancarias en razón de las transacciones a través de computadoras, lo cual limitaba la capacidad del sistema para monitorear el monto operado de cuentas, además de posibilitar la manipulación de la identidad de los destinatarios finales de los fondos sin revisión de oficiales bancarios.

La lucha del capital por lograr conquistar la libertad de movimiento financiero desembocó en la creación de paraísos fiscales, el primer antecedente de creación de offshores se dio en Bermudas, posteriormente se instalaron bancos virtuales, compañías de seguro, que se extendieron a países con poco o nula regulación.

A inicios del siglo XX sucede un evento que afectaría el rumbo del desarrollo bancario a nivel mundial, la superposición del dólar frente a la libra esterlina. La tercera revolución implica una acelerada expansión de la actividad, por la aplicación de nuevas tecnologías que alteran la función de producción.

4.2. Perspectiva del sistema de intermediación financiera

Con relación al sistema de intermediación financiera se destacan las tendencias siguientes:

1. Desregulación de las actividades de intermediación financiera, suprime las barreras para dotarlas de flexibilidad y eficiencia;
2. Innovación financiera, el crecimiento económico exige una constante innovación en servicios y productos para satisfacer las nuevas necesidades de los mercados financieros productivos.
3. Titularización, surge como un medio financiero directo a las empresas, sin necesidad de recurrir a intermediarios;
4. Recepción de medios modernos de innovación técnica en aspectos informáticos y de telecomunicaciones.

Las anteriores tendencias inciden en la internacionalización de las economías, en la banca y en el papel tradicional de los intermediarios financieros.

4.3. Problemática identificada

Las causas de la expansión de delitos tales como el lavado de dinero abarcan: la liberalización financiera, la cual creó un escenario propicio para el auge de delitos financieros, la desregulación y privatización del mercado financiero, el capitalismo de igual forma permitió la acumulación de enormes fortunas en el circuito legal. “Estas operaciones florecen en un campo abonado por la difusión de una cultura de la riqueza que considera la evasión de impuestos como una justa respuesta a la voracidad del estado ineficiente y distribucionista. Enriquecimiento, evasión y lavado se acoplan en la cultura del individualismo y de la glorificación de la selección darwiniana de la especie socia”.³⁹

La incidencia del sistema bancario en el desarrollo económico es innegable sin embargo, la expansión del mismo permite que todo tipo de operaciones se realicen en cualquier parte del mundo por todas las clases socioeconómicas, modalidades que no aseguran la licitud de los fondos transferidos. Tradicionalmente las instituciones financieras han sido utilizadas, premeditada o no, para la ejecución de procesos de blanqueo de capitales debido a que su actividad principal es la colocación y captación de fondos.

Las entidades financieras se han estructurado de forma tal que existen áreas específicas encargadas de las diversas operaciones bancarias, sin embargo, la simplificación de la actividad bancaria, aún no puede superar algunas adversidades que se intensifica con el paso del tiempo, siendo una de ellas la utilización de estos intermediarios para transferir fondos productos de actos ilícitos.

Existe una íntima relación entre el sector financiero y delito de lavado de activos: “La inversión en el sector financiero y el dominio de la gestión de la actividad crediticia constituyen objetivos dotados de un poderoso atractivo. La posibilidad de servir de cauce de inmensas fortunas hace que estas empresas se encuentren, sin lugar a dudas, entre las más codiciadas por las organizaciones dedicadas al reciclaje.

Por otra parte, conviene tener presente que el sistema bancario es, además, el principal receptor de la documentación relativa a toda clase de intercambios comerciales, ofreciendo con ello la posibilidad de manipular tales registros según convenga”.⁴⁰ El término reciclaje de fondos de procedencia ilícita, es utilizado en legal y doctrinariamente para referir a la utilización de instituciones financieras como intermediarios para transferencias o depósitos de fondos originados de actividades criminales.

Es así, que fruto de la amplia gama de actividades ilícitas cometidas tanto en el sector público como en el privado las organizaciones delincuenciales ostentan descomunales

³⁹ Sevares, Julio. **El dinero sucio, sangre del sistema económico y el poder.**

<https://www.argentina.attac.org/documentos/08.03.htm> (Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019).

⁴⁰ E. Fabián, Prado V. y otros. **Combate al lavado de dinero de activos desde el sistema judicial.**
Pág. 88

ganancias, las cuales requieren insertar en el flujo económico para darles apariencia legítima y poder disfrutar de ellas.

El incremento dinámico de los negocios en el ámbito nacional y la liberalización de los servicios financieros ha formado el crecimiento y desarrollo de un nuevo tipo de crimen y delincuencia con gran agilidad para mover fondos o recursos financieros.

El delito de lavado de dinero u otros activos es una problemática social a nivel mundial, presente en todo sector económico en el cual se desarrollan actividades financieras, socavando las economías, con efectos corrosivos en las instituciones políticas y democráticas a las que ningún país se encuentra a salvo. Su principal peligro radica en la transformación de las ganancias criminales en valores respetables, a simple vista, mediante la práctica sofisticada y compleja de operaciones financieras a gran escala.

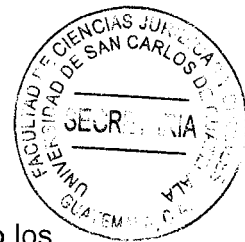
La importancia de este fenómeno debe medirse no sólo por el volumen de la masa patrimonial de las transacciones, sino por las repercusiones sociales que generan tal como la relajación o eliminación de la ética en sus diferentes esferas, riesgos potenciales a la convivencia pacífica y a la estructura económica mediante la apariencia de legalidad de conductas ilícitas.

4.4. Análisis de la investigación

Actualmente, el incremento de actos delictivos es irrefutable, dicho incremento ha provocado la acumulación de bienes y recursos en los responsables, quienes han utilizado mecanismos propios de la intermediación financiera regulada para la transmisión y circulación de estos bienes y de las ganancias de productos de la criminalidad, encubriendo su naturaleza y origen.

La prevención y represión del lavado de dinero es una temática de especial relevancia debido su eficiencia para erradicar estructuras criminales internacionalmente, ello derivado de la interdependencia entre países en razón de la facilidad de flujo de capitales.

Inicialmente se exigía a los sujetos obligados conocer a sus clientes formalmente y reportar voluntariamente transacciones consideradas inusuales generalmente en dinero



físico o efectivo, que pudieran estar relacionadas con el narcotráfico. En ese sentido los narcotraficantes solían utilizar dinero en efectivo como medio de pago, por lo cual se marca una primera fase del lavado de dinero, la colocación, en la cual el delincuente y dinero se encuentran íntimamente relacionados y por ende fácilmente identificables por la institución financiera y posteriormente por los órganos reguladores.

No obstante, la creciente utilización de nuevos vehículos financieros, productos del avance tecnológico, colocan al sistema financiero en un plano de vulnerabilidad ante la falta de interacción personal y directa con el cliente, mediante la realización de operaciones sin necesidad de acudir a las instituciones bancarias, utilización de testaferros con la finalidad de encubrir la titularidad real y el auge del dinero no metálico.

Una de las técnicas más utilizadas por la organización criminal implica el fraccionamiento de sumas elevadas de dinero con la finalidad de no exceder los umbrales establecidos por los órganos de vigilancia. Ante lo cual se recomienda reconsiderar los umbrales fijados, por cantidades menores.

Al ser el sector financiero más utilizado para la perpetración del delito, y en razón de la determinación de su normativa preventiva, se produjo un desplazamiento de la actividad delictiva a otros establecimientos no convencionales y por ende menos o nada regulados. Otro mecanismo utilizado es el contrabando de dinero en efectivo, por compañías aéreas, transporte de carga o mediante personas, con omisión del impuesto de transferencia, envío o traslado de divisas.

Según un estudio realizado en el Departamento del Tesoro de Estados Unidos: “Los métodos de lavado de dinero identificados en esa evaluación indican las siguientes vulnerabilidades:

- Uso de efectivo e instrumentos monetarios en montos bajo los umbrales regulatorios de mantenimiento de registros e informes;
- Apertura de cuentas bancarias y de corretaje utilizando testaferros para disfrazar la identidad de las personas que controlan las cuentas;

- Crear entidades jurídicas sin información exacta sobre la identidad del beneficiario del efectivo;
- Uso indebido de productos y servicios como resultado del cumplimiento deficiente de las obligaciones contra el lavado de dinero; y
- Comerciantes e instituciones financieras que faciliten la actividad ilícita”.⁴¹

Es importante resaltar el hecho de que las organizaciones criminales suelen contar con conocimientos técnicos suficientes para evadir la normativa regulatoria o bien, contar con la complicidad de redes de actuarios públicos. “Debido al auge del tráfico de drogas, que se convirtió en un verdadero problema de dimensiones gigantescas, se consideró necesaria la creación de un ente regulador a nivel mundial que emita normatividad que sea adoptada como estándar a nivel global. Con tal finalidad, se crea el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, que es un cuerpo intergubernamental establecido en 1989, cuyos objetivos son establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional”.⁴²

Las organizaciones criminales pese a los conocimientos que puedan adquirir desarrollan esquemas particulares para la comisión del delito, estos esquemas se conocen como tipologías o señales de alerta, las cuales permiten la detección de posible presencia de operaciones de lavado de dinero en torno a determinados sujetos.

No obstante, los países cuentan con diversos marcos legales, administrativos y operacionales que responden a las particularidades de sus sistemas financieros, por lo cual no pueden tomar medidas idénticas ante la amenaza del delito de lavado de dinero, las recomendaciones del GAFI determinan estándares internacionales a implementar para la evaluación permanente de alertas criminales.

⁴¹ De La Torre Lascano, Mauricio. **Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana**. Pág. 156

⁴² De La Torre Lascano, Mauricio. **Op. Cit.** Pág. 147

“Las recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
- Facilitar la cooperación internacional”.⁴³

Las recomendaciones originales datan de 1990 sin embargo, han sido revisadas, ampliadas y actualizadas para reflejar las tendencias y técnicas modernas del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, además cuentan con la cooperación de organismos observadores como el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y la Organización de Naciones Unidas.

La evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo, implica que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de dinero u otros activos y con base a ello determinar medidas, entre la más importante se encuentra la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos y aplicar recursos encaminados a mitigar dichos riesgos.

Esta autoridad es ejercida por la Superintendencia de Bancos, como el órgano de carácter público, con reconocimiento constitucional, eminentemente técnico, que bajo dirección de la Junta Monetaria ejerce la administración superior, vigilancia e inspección de instituciones financieras, tales como el Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes

⁴³ Grupo de Acción Financiera Internacional. **Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.** Pág. 6

generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y demás entidades que otras leyes dispongan.

Dentro de la organización administrativa de la SIB se encuentra la Intendencia de Verificación Especial, como órgano dedicado a la prevención del lavado de dinero u otros activos y financiamiento terrorista, así como de la investigación de transacciones sospechosas que puedan ser producto de los ilícitos anteriores.

La IVE deberá fortalecer sus procedimientos, fomentar mayor cooperación interbancaria y priorizar investigación de las modalidades y técnicas de lavado de dinero para erradicarla. Sin embargo, la adopción de medidas efectivas para la detección de operaciones producto del lavado de dinero tiene como efecto colateral la reacción de los grupos criminales con reubicación de fondos que pueden generar volatilidad en el sector financiero, amenazas de liquidez, solvencia y reputación de las instituciones financieras.

Constituye una preocupación legítima para la industria financiera, la intromisión gubernamental excesiva, colocando a las instituciones mayormente reguladas en desventaja competitiva con respecto a otras instituciones financieras, empero, debe fomentarse un enfoque de superposición del interés general sobre el particular.

La IVE deberá mejorar sus estándares de vigilancia permanente y fortalecer la aplicación del marco legal que da forma y organización al sistema financiero: Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Monetaria, Decreto 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de supervisión financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de bancos y grupos financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala y Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, entre otras leyes aplicables.

La aplicación estricta de la legislación vigente incide en beneficio de la economía nacional, de la circulación de dinero lícito y logrando la disminución del índice de

actividades ilícitas en el país, en palabras de Julio Sevares el lavado de dinero implica: “aquella acción que alcanza magnitudes escandalosas, ya que la cantidad de dinero que circula es tan grande que se ha convertido en una amenaza, porque: Implica una evasión impositiva, reduce el control de los mercados monetarios de los países afectados. Constituye una inmensa “caja” disponible para financiar la corrupción y el delito, por lo cual vulnera los sistemas jurídicos y políticos”.⁴⁴ La importancia de la aplicación tanto de medidas preventivas como reparadoras deriva del hecho que el dinero ilícito tiende a buscar lugares desprotegidos, con regulaciones laxas, instituciones débiles o incapaces de aplicar la ley o de implementar controles.

Dentro de las medidas preventivas se recomienda a los países por parte del GAFI que la normativa sobre el secreto de la institución bancaria no implica la implementación de las recomendaciones.

Las medidas de debida diligencias del cliente abarcan: Identificación y verificación de identidad del cliente mediante documentos, datos o información confiable; identificar al beneficiario final; cuando corresponda obtener información sobre el propósito y carácter de la relación comercial; realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar que las transacciones sean coherentes con el perfil del cliente ante el banco, actividad comercial, fuente de fondos, entre otros datos.

Estas medidas deben aplicarse especialmente ante las situaciones siguientes: Pretensión de creación de cuentas anónimas o con datos evidentemente ficticios; dudas sobre la veracidad o idoneidad de datos de identificación proporcionados; realización de transacciones por encima del umbral establecido y ante la sospecha del posible delito de lavado de dinero.

Otra medida implica el mantenimiento de registros tanto de la información personal utilizada para la solicitud de creación de la cuenta como el registro de transacciones de por lo menos cinco años según el GAFI, con la finalidad de poder constituir medios de prueba que recreen las operaciones en caso de enjuiciamiento por actividad criminal.

⁴⁴ Sevares, Julio. **Op. Cit.**

Ante lo cual se prevé la prestación rápida y eficaz de asistencia y cooperación con relación a investigaciones y procedimientos judiciales relacionados con delitos de orden financiero.

En el caso de personas políticamente expuestas y extranjeros es especial recomendación adicional a las medidas de debida diligencias del cliente, que obtengan la aprobación de la gerencia para establecer o continuar relaciones comerciales, tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y fuente de fondos y llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

Con relación a las transferencias de dinero y valores se recomienda que las personas individuales o jurídicas que presten servicios de transferencias de dinero o valores cuenten con autorización de la autoridad encargada de la regulación financiera, en caso contrario aplicar las sanciones correspondientes. Así mismo, en cuanto al transporte de efectivo debe contarse con las medidas pertinentes para detectar el transporte físico de moneda e instrumentos negociables, mediante un sistema efectivo de declaración o revelación.

Según el GAFI: “Los posibles costos políticos y sociales del lavado de dinero, si no se controla o se maneja efectivamente, son serios. El crimen organizado puede infiltrar las instituciones financieras, adquirir control de grandes sectores a través de las inversiones u ofrecer sobornos a funcionarios públicos y también a gobiernos. La influencia económica y política de las organizaciones criminales pueden debilitar el tejido social, los estándares éticos colectivos, y finalmente, las instituciones democráticas de la sociedad...”.⁴⁵

Como corolario a la investigación es preciso resaltar como desde la antigüedad hasta la actualidad la función bancaria rudimentaria y moderna necesita el establecimiento de controles con la finalidad de salvaguardar el patrimonio de las personas, fomentar la

⁴⁵ Grupo de Acción Financiera Internacional. **Op. Cit.**



economía nacional, fortalecer el sistema financiero, erradicar el posible aprovechamiento de organizaciones criminales de vehículos financieros poco regulados, entre otros.

El devenir histórico determina las fases del sistema financiero, sus figuras, pesos y contrapesos, a lo que Guatemala no constituye una excepción, modernizando las funciones bancarias en atención a las necesidades actuales de la población. A partir de los años 2000 se emite una serie de normativas tendientes a contrarrestar problemáticas actuales, tales como el delito de lavado de dinero u otros activos y fomentar así la seguridad bancaria en la población, sin embargo, con la regulación es importante de igual forma la aplicación estricta de la normativa creada por los órganos competentes.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad el desarrollo tecnológico ha provocado la modificación de las tradicionales relaciones bancarias, en las cuales en un primer momento era necesaria la presencia directa del depositario en la institución bancaria, atravesando ciertos controles para la realización de transacciones o depósitos, sin embargo, con la innovación tecnológica la facilidad para realizar transferencias a partir de ordenadores y aplicaciones dificulta determinar la titularidad del beneficiario final, así como la fuente real de los fondos, innovaciones que son aprovechadas por estructuras criminales para la transferencia de sus fondos.

Si bien, la tipificación del delito de lavado de dinero u otros activos constituye un paso importante en la lucha contra la erradicación de este delito financiero, no basta con la tipificación, sino con la aplicación estricta de la normativa vigente para lo cual es indispensable la colaboración de las instituciones financieras. En ese sentido la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial determina procedimientos que las instituciones financieras deben observar en casos de sospecha de actividades ilícitas por sus cuentahabientes.

Para la detección y erradicación del delito de lavado de dinero u otros activos los organismos internacionales han adoptado instrumentos que determinan las normas que deberán tener en cuenta los países y adoptarlos a las particularidades de su marco normativo. En el caso de Guatemala la IVE si bien, aplica y adopta las recomendaciones internacionales deberá fomentar la cultura de comunicación con las instituciones bancarias superponiendo el interés nacional sobre el particular, ello debido a la incidencia social, económica, jurídico y política del delito de lavado de dinero u otros activos.



BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO R., Víctor E., y GUAMÁN CHULUNCHANA, Mayra L. Sociedades **offshore**. España; (s.e.), 2016.
- BARREIRA DELFINO, Eduardo. **Caracterología institucional de la intermediación financiera**. (s.l.); Revista Jurídica UCES, (s.f).
- BARREIRA DELFINO, Eduardo. **Régimen legal de intermediación financiera**. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/economico/Eduardo-Ferreira-Delfino-Regimen-Legal.pdf> (Fecha de consulta: 02 de marzo de 2019).
- Breve reseña histórica del surgimiento de la banca.**
<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GuerraMC/cap1.pdf> (Fecha de consulta: 02 de marzo de 2019).
- CASTILLO CANALEJO, Ana M. y otros. **Introducción a los sistemas financieros**. España: Editorial UGT Andalucía, (s.f).
- DE LA TORRE LASCANO, Mauricio. **Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana**. Ecuador: Jurídicas Cuc, vol. 14 no. 1, 2018.
- DE LEÓN VELASCO, Hector A., y DE MATA VELA, Jose F. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Talleres de Edi-Art, 1989.
- DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS. **National Money Laundering Risk Assessment 2015**. Washington, D.C.: Department of the Treasury, 2015.
- DIAZ MATA, Alfredo. **Sistemas financieros mexicano e Internacional**. (s.l.i); Editorial Sicco, 1999.



DUEÑAS PRIETO, Ricardo. **Introducción al sistema financiero y bancario**. Colombia; Ed. Politécnico Grancolombiano Institución Universitaria, 2008.

E. Fabián, PRADO V. y otros. **Combate al lavado de dinero de activos desde el sistema judicial**. Washington, DC: Edición especial para el Perú, 2014.

FLORES GUZMÁN, Juan Néstor. **La inversión de las instituciones bancarias guatemaltecas para administrar el riesgo de lavado de dinero**. Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Postgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

GÁNDARA, Mario, Roberto. **Sistema, financiero, Guatemalteco**. <https://enosiyivol.jimdo.com/app/download/.../SISTEMA+FINANCIERO+GT.pdf?t..> (Fecha de consulta: 02 de marzo de 2019).

GARRIGUES, Joaquín. **Contratos bancarios**. Madrid, España; Editorial Civitas, 1975.

GIL VALDIVIA, Gerardo. **El sistema de intermediación financiera en México. Perspectivas frente a la globalización**. México; Ed. Biblioteca jurídica virtud del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f.

GOBAT, Jeanne. **¿Qué es un banco?** (s.l.): (s.e.), 2012.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL. **Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación**. (s.l.): OCDE/GAFI, 2012.

<http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/1257/1/MONOGRAFIA%20GESTION%20GERENCIAL%20PROMOCION%20XX.pdf> (Fecha de consulta: 02 de marzo de 2019).



<http://www.antonibosch.com/system/downloads/486/original/EC->

FREIXAS_Capitulo1.pdf?1358332243 (Fecha de consulta: 02 de marzo de 2019).

<https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia>. (Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020).

<https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia/memoria>. (Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020).

KINDLEBERGER, C.P. **A financial history of Western Europe**. Oxford; Oxford University press, 1993.

MARENGO, Federico. **Aspectos generales del lavado de activos**. Argentina; (s.e.), 2014.

ORTEGA, TRUJILLO, Jaime. **Los almacenes generales de depósito: su quehacer económico y razón jurídica**. https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/1991/02/03_Los_Almacenes_Generales_De_Deposito.pdf (Fecha de consulta: 12 de febrero de 2020).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina; Editorial Heliasta S.R.L., 1981.

PACHECO, Máximo. **Teoría del derecho**. Chile; Editorial jurídica de Chile, 1988.

PARRA SUAREZ, John Jairo. **Casas de cambio**. Colombia; (s.e.), 2011.

SANCHEZ BROT, Luis. **Lavado de dinero**. (s.l.); Ed. La Ley, 2002.



SÁNCHEZ, GALÁN, Javier. **Aseguradora.**

<https://economipedia.com/definiciones/aseguradora.html> (Fecha de consulta: 12 de febrero de 2020).

SEVARES, Julio. **El dinero sucio, sangre del sistema económico y el poder.**

<https://www.argentina.attac.org/documentos/08.03.htm> (Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. **ABC de Educación Financiera.** Guatemala; Ed. Superintendencia de Bancos de Guatemala, (s.f.).

TENJO GALARZA, Fernando y GARCÍA MIRANDA, Guillermo. **Intermediación financiera y crecimiento económico.** (s.l.); Ed. Facultad de Ciencias Económica de la Universidad Nacional, (s.f.).

VALLE LEÓN, Margarita. **Sistema financiero.** <https://docplayer.es/2949297-Sistema-financiero-margarita-valle-leon.html> (Fecha de consulta: 02 de marzo de 2019).

VON KLEINWACHTER, Federico. **Economía Política.** España; Gustavo Gili, 1925.

ZAMORA SÁNCHEZ, Pedro. **Marco jurídico de lavado de dinero.** México; Ed. Oxford University Press, S. A., 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto 1746-68 del Congreso de la República de Guatemala 1968.



Ley de Libre Negociación de Divisas. Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Decreto 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala 2001.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala 2002.

Ley de Supervisión Financiera. Decreto 18-2002, del Congreso de la República de Guatemala 2002.

Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Decreto 58-2005, del Congreso de la República de Guatemala 2005.

Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto 25-2010, del Congreso de la República de Guatemala 2010.

Ley de Sociedades Financieras Privadas. Decreto-Ley 208, del Jefe del Gobierno de Guatemala 1964.

Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio. Resolución 131-2001, del año 2001 de la Junta Monetaria.